



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

**“Caracterización del Ejido Santa Elena, del Municipio de
Othón P. Blanco Quintana Roo.”**

Trabajo Monográfico

**PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
ECONOMIA Y FINANZAS**

**PRESENTA
HILARIO HUERTA ASCENCION**

**SUPERVISORES
MTRA. CRUCITA AURORA KEN RODRIGUEZ
MTRA. NANCY QUINTAL GARCIA
DR. SALVADOR RAMOS TESCUM**

Chetumal Quintana Roo Agosto del 2010

AGRADECIMIENTOS:

A Dios:

Por permitirme cumplir este sueño y disfrutar lo más maravilloso de esta vida, como lo son mis padres, mis hermanos, mis hijos y a la mujer que amo.

A mi madre (+) Felipa del Socorro Ascención Escamilla:

Porque fue un gran ejemplo, de lucha y tenacidad, enseñándome a nunca rendirme ante las adversidades y que aunque ya no este conmigo este triunfo también lo comparto con ella.

A mi padre: Manuel Huerta Hernández:

Quien con su trabajo y esfuerzo me apoyo para salir adelante, induciéndome a ser un hombre honesto y perseverante.

A mis hermanos: Concepción, Antonia, Albertha y Moisés

con quien compartí momentos inolvidables, y quienes siempre me han demostrado su cariño.

A la Mtra. Nancy Quintal García:

Con cariño y respeto, agradeciéndole infinitamente, su amistad e invaluable apoyo.

A mis asesores:

Mtra. Crucita Aurora Ken Rodríguez y al Dr. Salvador Ramos Tescum:

Por su valioso apoyo en la elaboración
de este trabajo.

UQROO.SISBI.CEDOC

DEDICATORIAS:

A mis hijos:

A quienes amo, Jaqueline, Sergio y Frida.

para que con mi ejemplo sean

unos ciudadanos de bien, por quienes

me esforcé para darles un mejor futuro.

A mi esposa: Lety:

A quien amo y ame desde niña por su

apoyo incondicional en mi vida profesional

y por ser una gran compañera con quien comparto triunfo alegrías y tristezas.

ÍNDICE

CONTENIDO:

INTRODUCCION

CAPITULO I

Aspectos Generales del Ejido Santa Elena

1.1.- Surgimiento.....	2
1.2.- Situación actual.....	4
1.3.- Ubicación geográfica.....	7
1.4.- Servicios públicos.....	9
1.5.- Programas de apoyo con que cuenta la comunidad.....	11
1.6.- Aspectos culturales y estéticos.....	11
1.7.- Ingresos económicos.....	11
1.8.- Educación.....	12
1.9.- Población.....	12
1.10.- Servicios e infraestructura.....	12
1.11.- Organización.....	13
1.12.- Organización religiosa.....	14
1.13.- Festividades.....	14
1.14.- Actividades económicas.....	14

CAPITULO II

El medio ambiente, la agricultura y los recursos naturales en el Ejido de Santa Elena.

	16
2.1.- Descripción ambiental.....	
	22
2.2.- Uso potencial agrícola.....	
	22
2.3.- Uso potencial pecuario.....	
	23
2.4.- Fisiografía.....	
	23
2.5.- Geología.....	
	24
2.6.- Regiones y cuencas hidrológicas.....	
	33
2.7.- Manejo de recursos naturales.....	

CAPITULO III

Marco constitucional, legal y reglamentario del Ejido Santa Elena, del Municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo.

3.1.- Comentario al artículo 27 de la constitución general de la republica, en relación a los ejidos.....	38
3.2.- Análisis de la ley agraria.....	39
3.2.1.- Generalidades de los ejidos.....	40
3.2.2.- Constitución de nuevos ejidos.....	59
3.2.3.- Expropiación de bienes ejidales y comunales.....	60
3.2.4.- El reconocimiento de las comunidades.....	61
3.2.5.- Las sociedades rurales.....	64
3.3.- Contenido del Reglamento Interno del Ejido Santa Elena.....	67

CONCLUSIONES	96
PROPUESTAS	99
BIBLIOGRAFIA	101
ANEXOS	105

INDICE DE MAPAS

MAPA No. 1.....	8
TITULO: Ubicación del Ejido Santa Elena, en el Municipio de Othon P. Blanco.	
MAPA No. 2.....	9
TITULO: Croquis de ubicación de Subteniente López	
MAPA No. 3.....	17
TITULO: Precipitación media anual en el Ejido Santa Elena	
MAPA No. 4.....	17
TITULO: Temperatura mínima promedio anual en el Ejido Santa Elena	
MAPA No. 5.....	18
TITULO: Temperatura máxima promedio anual en el Ejido Santa Elena	
MAPA No. 6.....	19
TITULO: Temperatura promedio mensual en el Ejido Santa Elena	
MAPA No. 7.....	23
TITULO: Fisiografía del Ejido Santa Elena	

MAPA No. 8.....	24
TITULO: Conformación geográfica del Ejido Santa Elena	
MAPA No. 9.....	25
TITULO: Cuencas hidrológicas del Ejido Santa Elena	
MAPA No. 10.....	26
TITULO: Vegetación del Ejido Santa Elena	
MAPA No. 11.....	27
TITULO: Agricultura en Quintana Roo	
MAPA No. 12.....	28
TITULO: Fauna y Flora en Quintana Roo	
INDICE DE CUADROS	
CUADRO No. 1.....	21
TITULO: Tipos de suelos del Ejido Santa Elena	
CUADRO No. 2.....	28
TITULO: Fauna del Ejido Santa Elena	
CUADRO No. 3.....	30
TITULO: Flora del Ejido Santa Elena	

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL EJIDO SANTA ELENA

1.1.- SURGIMIENTO

El Ejido Santa Elena del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se crea durante el programa de colonización en la década de los 30's, se encuentra dentro de los ejidos de más reciente creación. El Ejido se crea el 3 de julio de 1930, por el gobernador del territorio de Quintana Roo C. Rafael E. Melgar, precedido por el señor presidente el Gral. Lázaro Cárdenas en el año de 1935, se publica la solicitud en el número del Diario Oficial correspondiente, el 31 de julio del mismo año, en ese entonces se tiene una relación de 23 individuos con 23 parcelas con una dotación de 50 hectáreas. Con una superficie de dotación de 1,150 hectáreas, Para 23 ejidatarios, actualmente con las mediciones el 20 de noviembre de 1939 se crea una ampliación al poblado de Santa Elena con una mayor precisión realizadas, se tienen contemplado 12,700-22-61.595 hectáreas de un total de 274 ejidatarios. En términos precisos se puede señalar que la creación de este ejido fue gracias a la Resolución Presidencial de Dotación de tierras, de 27 de agosto de 1935 ejecutada el 10 de octubre de 1935, beneficiándose como ya se señaló a veintitrés capacitados, más la parcela escolar, con una superficie total de 1,150-00-00 hectáreas; posteriormente, por virtud de ampliación, el ejido fue beneficiado con una superficie de 15,230 hectáreas, según Resolución Presidencial de fecha 31 de marzo de 1943, ejecutada el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, beneficiando a un total de diecisiete capacitados más los veintitrés considerados en la dotación. Dichas resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, respectivamente. El ejido fue afectado por virtud de Decreto expropiatorio de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de una superficie de 01-96-99 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual fue ejecutado el once de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Los presidentes de los comisariados ejidales desde los años 70` han sido los señores. Clemente Witzil Uh, Rafael García Aguirre Barrera, Ángel Arellano Salazar, Deodoro Pérez Moguel, Clemente Witzil Uh, Mateo Ventura Cruz, Manuel Rafael Varguez Ramírez, Casiano Vallejo Cruz, María Antonia Rodríguez Zavalo, Juan Borges Cruz, e Hilario Huerta Ascensión y actualmente ocupa nuevamente el cargo Manuel Rafael Varguez Ramírez.

Durante la época de la concesión a Maderas Industrializadas de Quintana Roo (MIQRO), muchos de los ejidatarios participaron en las actividades de aprovechamiento forestal. En los años 70, un programa federal, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FONAFE), inició actividades de fomento a la producción de durmientes para ferrocarril con especies de maderas duras de la selva (Merino 2003). En 1982, al finalizar la concesión a la MIQRO y ante el descontento social por las prácticas de la compañía, los pocos beneficios para los productores y el descreme del recurso por la extracción selectiva de maderas preciosas, el Gobierno del Estado de Quintana Roo (Lic. Pedro Joaquín Coldwell, Gobernador) decidió implementar una nueva política forestal que correspondiera a la política forestal nacional de socio-producción forestal

El 19 de abril de 2004, mediante oficio 047/SGA/1172/04, el Ejido Santa Elena fue notificado por la Delegación de la SEMARNAT el Plan de Manejo Forestal (PMF) de una superficie de 2,000-00-00 hectáreas. No obstante fue el 29 de noviembre cuando se emite la autorización del programa de manejo forestal. Hasta 1989, vino trabajando en aprovechamientos Forestales, pero es a partir de 1990 con el Plan Forestal Estatal, cuando el Ejido Santa Elena decide integrarse al grupo de ejidos que pugnaban por un buen manejo de las selvas, e inicia con los trabajos de aprovechamiento forestal maderable en una forma ordenada al designar un Área Forestal Permanente, la cual consiste de aproximadamente 2,000-00-00 has., para realizar exclusivamente actividades relacionadas con lo forestal, superficie donde predomina principalmente los suelos Kankab (Vertisol crómico).

1.2.-SITUACIÓN ACTUAL

El ejido Santa Elena se encuentra integrado como anexo a la comunidad de Huay-Pix, y Sub Teniente López y se encuentran ubicado en el municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo. En donde tenemos a unos pasos el puente que comunica a México con la zona libre de Belice y a su vez la frontera al país vecino que es Belice.

Este ejido cuenta con una dotación ejidal de 12,700-22-61.595 has, con 5,391-42-93.064 has. De uso común, 6,276-10-18.902 parceladas, 350-05-63.479 para asentamiento humano, 103-01-92.943 para infraestructura, 338-87-15.462 de ríos, arroyos y cuerpos de agua, 240-74-77.745 como áreas especiales. Con un total de 274 ejidatarios con derechos legalmente reconocidos. El ejido ha encaminado sus actividades económicas a la cuestión de comercio, agricultura, ganadería, forestal y de servicios así como la de conservación de los recursos naturales contando con un programa de manejo forestal de 2,000 hectáreas.

La mayoría de sus habitantes provienen de diferentes lugares de la república tales como, Tabasco, Guerrero, Puebla, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Yucatán y Veracruz, con un censo poblacional de un total de 1890 habitantes, integrado por 938 mujeres y 952 hombres, lo que representa un total del 0.97% del total de población de nuestro municipio (INEGI 2009).

Este ejido se encuentra en los 120 Km. de Río Hondo entre México y Belice, el cual se ha convertido en uno de los pases importantes donde se introducen artículos de manera ilegal y explosivos de origen chino y guatemalteco, así como de armas drogas e indocumentados, actividad que se ve incrementada para el mes de octubre para inicios de la Feria de la expofer en la ciudad de Chetumal, ya que recibe a miles de expositores, visitantes y compradores que provienen de diferentes partes del mundo.

En el comercio en los 90` desde la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que cambió el estatus de Chetumal de zona libre a franja fronteriza, miles de mexicanos procedentes de varios estados de la región cruzan a diario a Belice, atraídos por el comercio de importación y una oferta que incluye tres

casinos, lo que implicó un golpe a mercados de la ciudad mexicana, otrora uno de los principales centros de la fayuca.



Enfrentados al nuevo escenario, la mayoría de los comerciantes de artículos de importación, que descienden de familias libanesas y sirias establecidas en esta ciudad a principios del siglo pasado, optaron por adaptarse o subsumir, entre ellos John Baroudi Estéfano, ex líder local de la Cámara Nacional de Comercio (Canaco), Farah Wejebe, Amar Shabschab, Barquet y Hadad.



Con la zona libre de Belice como plataforma, la mercancía china que ingresa por la frontera de Quintana Roo con América Central abarca todo lo imaginable: desde guayaberas estilo yucateco hasta artículos navideños, calzado, ropa y juguetes con personajes de Walt Disney.

El comercio de este paraíso fiscal, ubicado en la ex colonia británica, moviliza diariamente a miles de mexicanos, hasta 20 mil en temporada navideña, que cruzan el añejo puente de la localidad de Subteniente López para abastecerse de mercancía para la venta o uso familiar.

En temporada alta es interminable la fila de mexicanos procedentes de Veracruz, Campeche, Yucatán, Tabasco y Quintana Roo, quienes permanecen hasta

cinco horas en la hilera de autobuses y automóviles que avanzan con extrema lentitud debido a la minuciosa revisión que practican los policías fiscales.

"Hasta 2000 ingresaba un promedio de 4 mil 500 vehículos diarios", señalaba el entonces, director general de la zona libre, Florencio Marín, donde hay 300 establecimientos comerciales, incluidas 2 gasolineras de la Shell y exaco,

Unos 40 chetumaleños se han establecido en ese paraíso fiscal. (La Jornada 27 de abril de 1997)



La mayoría de los productos que se ofrecen en ese paraíso fiscal son de origen chino, debido a que son más baratos, además de ser los de mayor demanda.

La zona libre fue impulsada en 1996 y desde entonces ha sido una fuerte competencia para los comerciantes del sur del estado, quienes han decidido instalarse en territorio extranjero, ante la posibilidad de ser aplastados por la "competencia desleal".

A lo largo de la Historia de Quintana Roo, el Río Hondo ha significado más un medio de unión que un límite fronterizo, durante muchos años fue la principal vía de comunicación de la región que abarca la zona sur del estado hoy Estado de Quintana Roo con los distritos del norte de Belice.



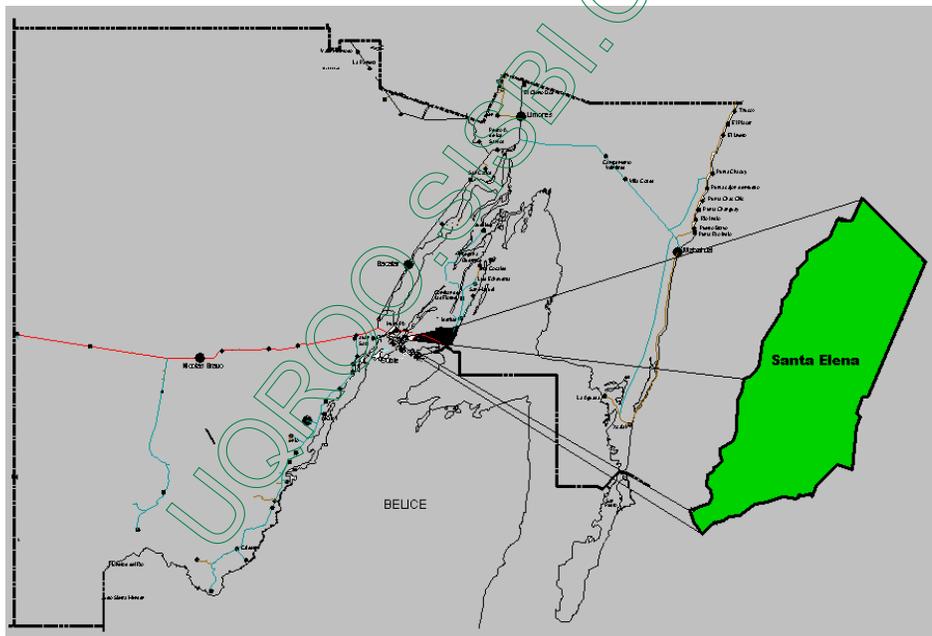
Por sus aguas surcaron embarcaciones con personas de uno y otro lado para visitar familiares, comprar mercancías o por simple diversión. A través de esta vía fluvial se realizó un intenso comercio de madera y chicle, se establecieron compañías, en su mayoría extranjeras, dedicada a estas actividades.

1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

El ejido Santa Elena; Limita al norte con el ejido Laguna Guerrero, al sur con el Río Hondo, al este con el ejido Chetumal y al oeste con el ejido Juan Sarabia y Belice y al este con terrenos nacionales el cual se encuentra ubicado geográficamente entre los meridianos $18^{\circ} 29' 37''$ y $18^{\circ} 39' 00''$ de latitud norte y dentro de los paralelos $88^{\circ} 23' 35''$ y $88^{\circ} 27' 30''$ de Longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

MAPA No. 1

Ubicación del ejido Santa Elena en el municipio de Othon P. Blanco

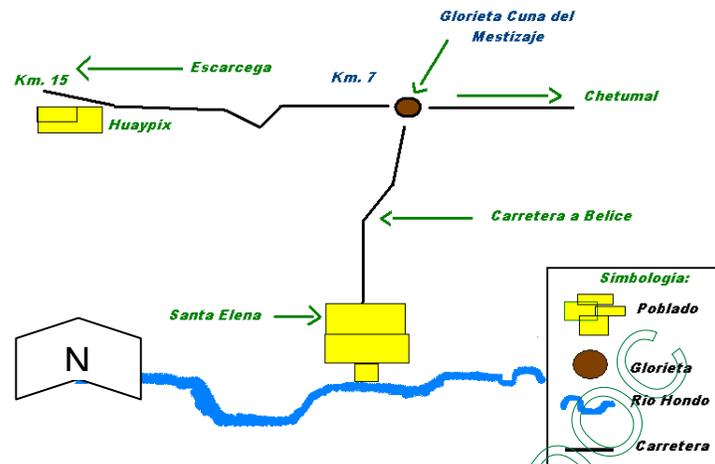


Fuente: INEGI, 2002, Pág. 194.

El ejido Santa Elena se encuentra ubicado en el municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, México.

MAPA No. 2

TITULO: Croquis de ubicación de Subteniente López



Fuente: Elaboración Propia

El poblado Subteniente Lopez se localiza a 10 Km. de la Ciudad de Chetumal, a 3 Km. de la carretera federal Chetumal – Escárcega a la altura del kilómetro 7. El poblado Huay Pix se localiza a la altura del Km. 15 de la misma carretera.

1.4.- SERVICIOS PÚBLICOS

En el ejido Santa Elena, en sus dos comunidades que son Huay Pix y Sub Teniente López, cuenta con diferentes servicios dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- a).-Agua potable: se cuenta con este servicio en las dos comunidades, para el abasto de este vital líquido, se encuentra una red de abastecimiento para la población (CAPA).
- b).-Salud. El ejido cuenta con dos centros de salud, aunque la cercanía de la ciudad de Chetumal ayuda a la población con médicos especialistas.

- c).- Tiendas. En el ejido se encuentra ya tiendas de abarrotes, subagencias, papelerías, restaurantes, loncherías, servicio de mecánico, carnicerías, tiendas particulares, además de la cercanía de la zona libre de Belice.
- d).-Luz Eléctrica. Se cuenta en su totalidad con servicio de energía eléctrica.
- e).-Medios de transporte. Existen medios de transporte ya que un 60% de la población cuenta con vehículos o camionetas, y por la cercanía de la carretera federal se hace fácil y rápido el acceso ya que los medios de transporte comunes transitan a cada minuto por el ejido.
- f).-Pavimento de las calles. Las vías terrestres para llegar al ejido se encuentran pavimentadas lo que hace aceptable el acceso, y las calles principales se encuentran en buen estado.
- g).-Vivienda. Las viviendas del ejido en su mayoría son de material de concreto, aunque existen algunas de palizada y guano y algunas de lámina de zinc.
- h).- Agricultura de roza-tumba y quema. Esta actividad es muy poco practicada.
- i).-Otros proyectos. Existen dos fraccionamientos; “fraccionamiento Río Hondo”, “Residencial Pino Suárez”, fraccionamiento “residencial campestre puente internacional” i los cuales están ubicados en la carretera de subteniente López, así como una gasolinera que se encuentra actualmente , ubicado a unos 500 metros del puente del mestizaje; también se tiene contemplado la reconstrucción y remodelación del Balneario Laguna Milagros, la construcción de un hotel, así como dos balnearios más, como complejo turístico “estero de chac”.
- j).-Grupos organizados. Se cuentan con proyectos ya establecidos de una Gasolinera, quebradora, restaurantes, locales pequeños en renta, 1 estacionamientos; actualmente están operando con éxito dichos proyectos en la renta de placas de taxis.

1.5 PROGRAMAS DE APOYO CON QUE CUENTA LA COMUNIDAD.

La comunidad se ve beneficiada al contar con los siguientes programas de apoyo por parte del gobierno, como son:

- a) Pro campo
- b) Oportunidades
- c) Alianza municipalizada
- d) SAGARPA (Producción de ovinos, bovinos).
- e) REFORMA AGRARIA (Producción de pollos y Pitahaya).
- f) CONAFOR (PROCOREF), (PRODEFOR), (PROCYMAF II). (Programa de manejo forestal de 2000 hectáreas)
- g) Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales agroforestales para una superficie de 108 hectáreas autorizados desde el año 2007

1.6.-ASPECTOS CULTURALES Y ESTÉTICOS.

El 80 % de los habitantes provienen de zonas indígenas de diferentes estados de la republica, hablan un 100% el español y un 5% su dialecto Maya y Chol.

Vestigios arqueológicos. No se cuentan con vestigios arqueológicos, pero este ejido es rico en cuanto al recurso naturales tales como ríos, lagos y lagunas y cuenta con pequeñas islotes que son los atractivos potenciales para el sector turístico.

1.7.-INGRESOS ECONÓMICOS.

La actividad que genera la entrada de recursos económicos es la venta de materia pétreo a la quebradora, venta de combustibles, servicios de restaurante, renta de estacionamiento de trailer, además de la venta de madera y la mayoría de la población se encuentra empleada en la ciudad de Chetumal, algunos en el parque industrial de la misma.

1.8.- EDUCACIÓN.

Este ejido cuenta con escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, tanto en subteniente López como en el ejido anexo de Huay Pix, para los hijos de los pobladores que continúan su desarrollo académico se tendrán que trasladar a la cabecera municipal.

1.9.- POBLACIÓN.

“El número de habitantes del ejido Santa Elena comprende de 1890 habitantes, con una distribución masculina de 952 y de la población femenina de 938 de diversas edades.”¹

1.10.- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA.

a).- Educación: Por lo que se refiere a este rubro aun cuando se cuenta con ellos podemos señalar que se requiere lo siguiente:

- En las aulas para el Jardín de Niños es necesario que se mejoren las condiciones de seguridad.
- En la Escuela Primaria se cuando cuenta con los seis grados de educación, se requiere que se mejoren las instalaciones.
- Asimismo para los que quieran cursar una carrera técnica o de nivel superior se tienen que trasladar a la cabecera municipal (Chetumal) o al ejido Bacalar y al ejido vecino que es Juan Sarabia.

b).- Salud: En esta área de salud hacen falta clínicas y un doctor estable en el poblado, ya que el acude únicamente el día jueves de cada semana.

En caso de emergencias médicas las personas del ejido Santa Elena se tienen que trasladar a la ciudad de Chetumal, para poder ser atendidos.

c).- Basura: Por lo que se refiere a la basura que se genera en el ejido esta se recolecta a través de:

¹ INEGI 2009, Censo de Población y vivienda, principales resultados por municipio y localidad, Págs. 16-22.

- La participación de los recolectores de basura quienes se encargan de recogerla cada tercer día por parte del municipio tanto en subteniente López como en Huay Pix llevando la basura hasta los depósitos de basura de Chetumal.

En muchas ocasiones se ha pensado en asignar un deposito para que sea constante las recolecciones de basura pero por las condiciones de los terrenos no es preciso realizar o asignar un lugar por que se encuentran cercanos a los mantos acuíferos.

d).- Otros Servicios: Dentro de otros servicios con los que cuenta esta comunidad podemos mencionar los siguientes

- Áreas deportivas en buen estado.
- Vías de comunicación en buenas condiciones (Terrasería).
- Áreas verdes (centro recreativo)
- Se cuenta con tortillerías
- Cuentan con Agua
- Cuentan con energía eléctrica aunque falta ampliación y rehabilitación de 5 postes en muy mal estado, con una cobertura del 0%.

1.11.- ORGANIZACIÓN.

Las autoridades comunales cambian cada tres años, no hay reelección. El comisariado ejidal esta integrado por un presidente, un secretario y un tesorero. Cuentan con consejo de vigilancia, integrado por presidente y dos secretarios. Y de una mesa de debates, presidente y secretario.

La asamblea sesiona según su reglamento interno cada dos meses y se realizan reuniones extraordinarias y ordinarias cuando lo amerite.

1.12.- ORGANIZACIÓN RELIGIOSA

El ejido Santa Elena cuenta con centros religiosos tales como la católica, Pentecostés, testigos de Jehová, adventistas y la denominada La profecía son las únicas iglesias que tiene presencia en el ejido tanto en Huay Pix como subteniente López.

1.13.- FESTIVIDADES

La feria de Santa Elena que se celebra en los meses de Mayo a Junio La única festividad que realiza el ejido es el día 3 de mayo de cada año, en celebración a la Santa Cruz y el 24 de diciembre, así como algunas festividades de los ejidos vecinos.

1.14.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

a) Comercio: La apertura de la zona libre del país vecino de Belice ha permitido el incremento del comercio ofreciendo infinidad de artículos y servicios como son: tiendas de ropas, abarrotes, restaurantes, hoteles, balneario entre otros. Los ingresos de los comerciantes varían entre 2,000 a 3,000 pesos por negocio, todos los días, esta importante derrama económica de turistas y visitantes que ingresan a la zona libre, ya que desde la construcción de puente internacional que une a México con Belice ha sido un paso obligatorio.

b) Generación de empleos: La ubicación del ejido ha permitido la generación de empleo a ejidatarios y a personas foráneas ya que dentro del núcleo ejidal se encuentra un parque industrial, lo que implica la generación de empleos locales, esta zona industria no pertenece al ejido es de índole gubernamental, sin embargo, genera una derrama económica muy importante para los habitantes de este ejido. Así mismo, podemos mencionar como otras fuentes de trabajo el puente internacional que unirá a México con Belice, generando una cifra de 200 empleos directos y 600 indirectos por lo que ha beneficiado significativamente a los habitantes de esta comunidad. Otra actividad económica dentro del ejido es el turismo que conforme pasan los años va tomando un gran auge al brindar más y

mejores servicios, tales como hotelerias, restaurantes, áreas para acampar y cabañas etc.

UQROO.SISBI.CEDOC

CAPITULO II

EL MEDIO AMBIENTE, LA AGRICULTURA Y LOS RECURSOS NATURALES

2.1.-DESCRIPCIÓN AMBIENTAL

a) Clima

La zona de estudio se caracteriza por presentar un tipo de clima Aw1; aunque por la ubicación geográfica del predio puede hacerlo variar con los siguientes subtipos: Aw1 (x') y Aw1.

Subtipo Aw1 (x'): Se refiere a clima cálido húmedo, con lluvias de intensidad media en verano (Junio-Septiembre) y un porcentaje de lluvia invernal mayor del 10.2 % del total.

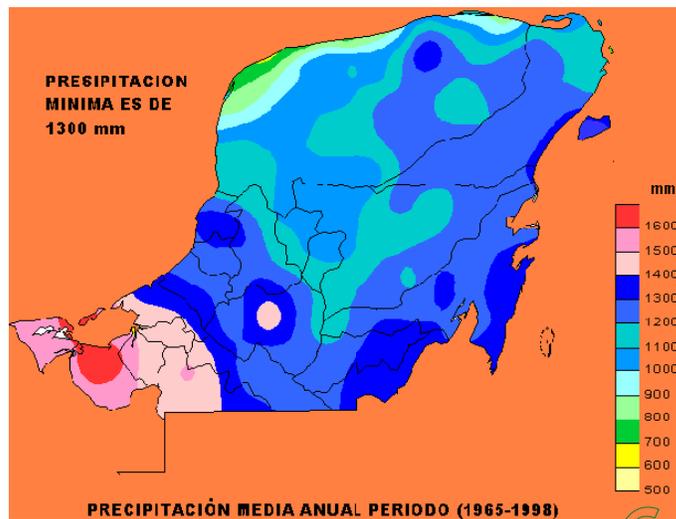
Subtipo Aw1: Se refiere a clima cálido subhúmedo con lluvias de intensidad intermedia en verano y un porcentaje de lluvia invernal de 5-20 % del total.

El rango anual de variación de la temperatura es de tipo isotermal (subíndice "i", con variación entre el mes más frío y el mes más cálido menor de 5°C), y en algunos casos de variabilidad moderada (subíndice "i", entre 5 y 7). La temperatura media anual se encuentra en la isoterma de 26°C y, la precipitación media anual de 1,200 mm.

b) Precipitación Media Anual

MAPA No. 3

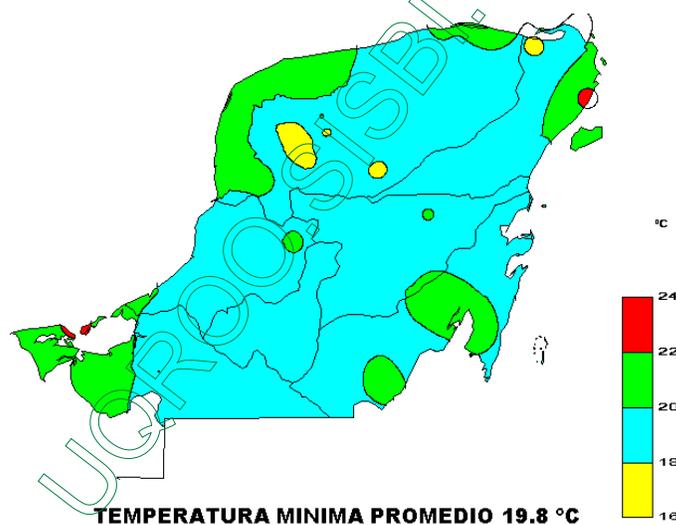
TITULO: Precipitación media anual en el ejido Santa Elena



Fuente: INEGI pag. 104

MAPA No. 4

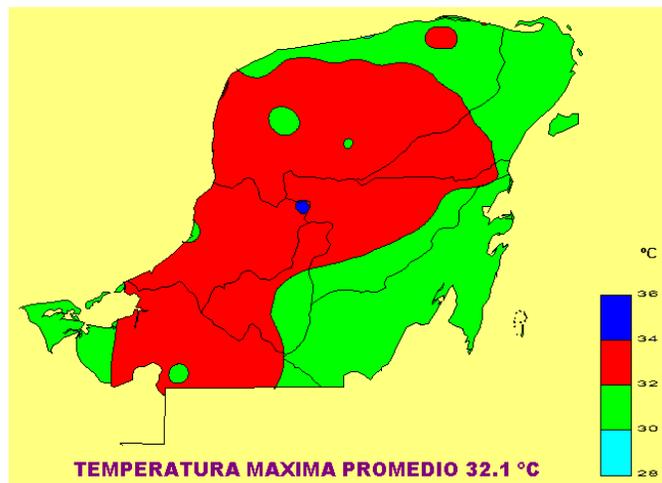
TITULO: Temperatura mínima promedio en el ejido Santa Elena



Fuente: INEGI 1999, pag. 81 Horografía de Quintana Roo.

MAPA No. 5

TITULO: Temperatura máxima promedio anual en el ejido Santa Elena



Fuente: INEGI, 1999. Pag. 142. Horografía de Quintana Roo.

c) Temperatura Máxima Promedio Anual.

El Ejido Santa Elena ha registrado una precipitación promedio mensual de 25-192 mm, registrándose el mes más seco como mayo con una precipitación de 0.3 mm, y el más lluvioso como el mes de junio con 403 mm, con una temperatura promedio mensual de 23°C a 28°C, donde el mes más frío es diciembre/enero y el mes más caluroso es mayo/junio.

MAPA No. 6

TITULO: Temperatura promedio mensual en el ejido Santa Elena



Fuente: INEGI. 1999. Pag. 182. Horografía de Quintana Roo.

En relación al suelo que prevalece en este ejido a pesar de la topografía relativamente homogénea de la península de Yucatán, debido a que el material parental es un factor constante, la distribución de los tipos de suelos depende básicamente de las características del paisaje. De esta manera, las variaciones relativamente pequeñas en el paisaje son causa de una gran variación local de los suelos.

Según la clasificación de la FAO (1963) los suelos de la zona se pueden dividir en tres grupos:

Grupo 1. E+1/3. Son los suelos que solamente presentan horizontes AC y en algunos casos el horizonte B que indica su formación, tiene escasa capacidad de retención de agua y fuerte riesgo de erosión cuando se ubican en las partes más altas del relieve. Los cuales se localizan los litosoles, regosoles, rendzinas, y cambisoles.

Grupo 2. Vp+Gv+E/3. En este grupo los suelos tienen los horizontes ABC bien desarrollados, rico en arcillas, que los hacen relativamente pesados, con capacidad de drenaje moderada sin peligro de erosión. En las planadas y laderas de débil pendiente se localizan luvisoles y en las orillas de los bajos en donde se inicia el proceso de acumulación de material de arrastre se localizan los suelos vertisoles.

Grupo 3. Gv/3. En este grupo se encuentran los gleysoles, que son suelos muy arcillosos, ubicados en las zonas más baja del relieve, tiene baja capacidad de drenaje por lo que acumulan agua en la época de lluvias.

En el ejido Santa Elena se pueden localizar una gran variedad de suelos las cuales se distribuyen en forma de mosaico por toda la superficie.

Para el presente trabajo se tomo la clasificación de suelos del Estudio Hidrológico del estado de Quintana Roo.² . El cual reporta 2 principales unidades de suelo, identificadas por las claves siguientes:

² INEGI, 2002, Estudio hidrológico del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado de Aguas calientes, Págs. 3-36.

E+V3 Rendzina más vertisol textura fina.

Vp+E+V3 Vertisol pélico más rendzina más vertisol con textura gruesa.

Debemos de considerar que la RENDZINA (E), Son suelos muy someros, por lo regular con espesores menores de 30 cm, reposando sobre el material calcáreo, con más de 40% de carbonato de calcio; con un contenido de materia orgánica entre 6 y 15% y capacidad de intercambio catiónico de 20 a 40 meq/100 gr. de suelo. Éstos presentan fase física (lítica somera), pero no química y tiene buen drenaje.

En el sur del Estado alterna con Litosol y Nitosol de textura fina, aunque se le encuentra con vertisol pélico o con gleisol vértico. El Vertisol (V), Presentan contenidos de arcilla superiores a los 60 %, mismos que aumentan hasta un 70% conforme la profundidad es mayor; sus espesores son de un metro o más, a través de los cuales no se manifiesta la presencia de clastos, y tampoco se presentan en su superficie así mismo se mantiene libre de afloramientos rocosos, sobreyace directamente al sahcab o algún otro material calizo de aspecto similar. Estos suelos tienen un desarrollo estructural en forma de bloques angulares bien definidos cuando están secos, pero que se torna masiva al humedecerse, sus valores de pH son ligeramente alcalinos, en los primeros 20 cm que aumenta con la profundidad. Son pobres en la materia orgánica pues su contenido en el horizonte superficial es menor de 3%, disminuyendo a menos de 1% después de los 30 cm; la capacidad de intercambio catiónico, coincide con valores notablemente elevados, a casi 60 meq/100gr de suelo, probablemente a causa de la alta proporción de arcilla en la naturaleza montmorillonítica.

Se presenta como vertisol pélico al oeste de la laguna de Bacalar en alternancia con rendzina y litosol; es de textura fina y alta permeabilidad, cuando están secos, pero va disminuyendo en la medida que aumenta la saturación en su perfil.

En el siguiente cuadro se presenta de manera detallada los diferentes tipos de suelos que existen en el ejido a estudio:

CUADRO 1

TITULO: Tipos de suelo del ejido Santa Elena

TIPOS DE SUELOS PREDOMINANTES EN EL EJIDO SANTA ELENA MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Q, ROO					
Tipo de suelo	Topografía	Características	Usos	Limitaciones	Otros
Kan Kab	Planicie	Color rojo Buen drenaje Textura media	Cultivo de maíz y hortalizas	Poca fertilidad	Presencia de erosión hídrica
Box lum	Ligeramente ondulado	Color negro Buen drenaje Materia orgánica Textura media	Huamil Cultivo de maíz y Hortalizas	Sin limitación	Alta fertilidad
Tzequel	Planicie	Color gris Suelos delgados Pedregoso	Tajonal	No fértil pedregoso	Suelos erosionados y muy utilizados
Sac lum	Lomerío suave	Color blanco Textura gruesa Buen drenaje	Material para embutir casas y hacer mezclas con cemento	No se puede cultivar	Útil para plantar coco
Akalche	Hondonadas	Color negro Buen drenaje Textura media Materia orgánica	Uso forestal	Sin limitación	Muy fértil

Fuente: INEGI 1987. Pag. 93 herografía de Quintana Roo.

2.2.- USO POTENCIAL AGRÍCOLA.

En el ejido Santa Elena el uso potencial agrícola es mínima ya que sólo cuenta con 15 agricultores, los cuales se dedican principalmente al cultivo de chile habanero, calabaza, maíz, frijol y pitahaya, estos cultivos primordialmente son para autoconsumo para estas familias, ya que la mayoría de la gente se dedica más al comercio debido a que el ejido es zona fronteriza y es paso de miles de turistas al año. Esto nos indica que la agricultura se ha ido perdiendo con el paso del tiempo debido al poco apoyo que se le otorga a los agricultores por parte de las dependencias gubernamentales.

2.3 USO POTENCIAL PECUARIO.

El ejido de Santa Elena no presenta una superficie específica para esta actividad por lo tanto los pequeños productores que se encuentran dedicados a esta actividad tendrán que realizar de manera individual ya que únicamente se encuentran trabajando pequeñas extensiones de superficie ejidal y a su vez no exceden más de 75 animales, lo que representa una mínima parte de áreas que son utilizadas.

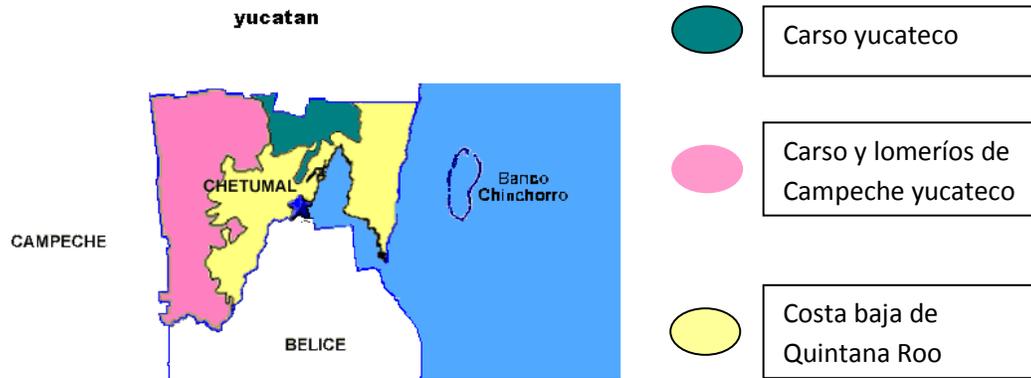
2.4.- FISIOGRAFÍA.

El estado de Quintana Roo, está enclavado en la Provincia Fisiográfica Península de Yucatán, su superficie se distribuye en tres subprovincias:

- a) Carso Yucateco, que abarca más del 50% en el centro y norte del estado
- b) Carso y Lomeríos de Campeche, en el suroeste colindando con Campeche
- c) Costa Baja de Quintana Roo, en el sur adyacente a Belice y sobre la línea de costa al este y sureste de la entidad.

MAPA No. 7

TITULO: Fisiografía del ejido Santa Elena



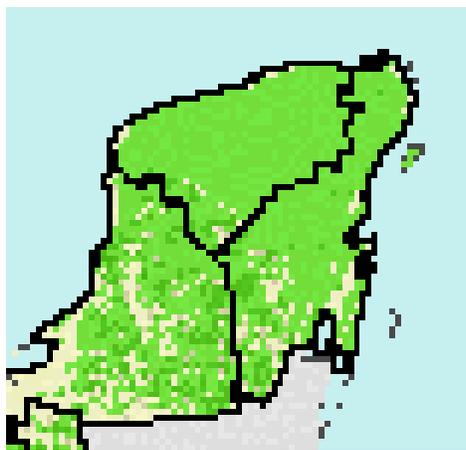
Fuente: INEGI 1987. Pag. 201

2.5.- GEOLOGÍA.

La roca más abundante en el Ejido de Santa Elena es del tipo de roca sedimentaria ya que pertenece a la sedimentación Cuaternaria, ya que las rocas de la década del Terciario representa un (89.5%) como del Cuaternario (10.1%), pertenecientes al periodo de la Era del Cenozoico (63 millones de años). La roca sedimentaria del Terciario se localiza en todo el estado excepto en la vertiente oriental, que es ocupada por la roca sedimentaria del Cuaternario, paralela a la costa; incluso la isla de Cozumel es del mismo tipo de roca; el suelo abarca 0.4% de la superficie estatal, se ubica al noreste del estado.

MAPA No. 8

TITULO: Mapa de conformación geográfica del ejido Santa Elena



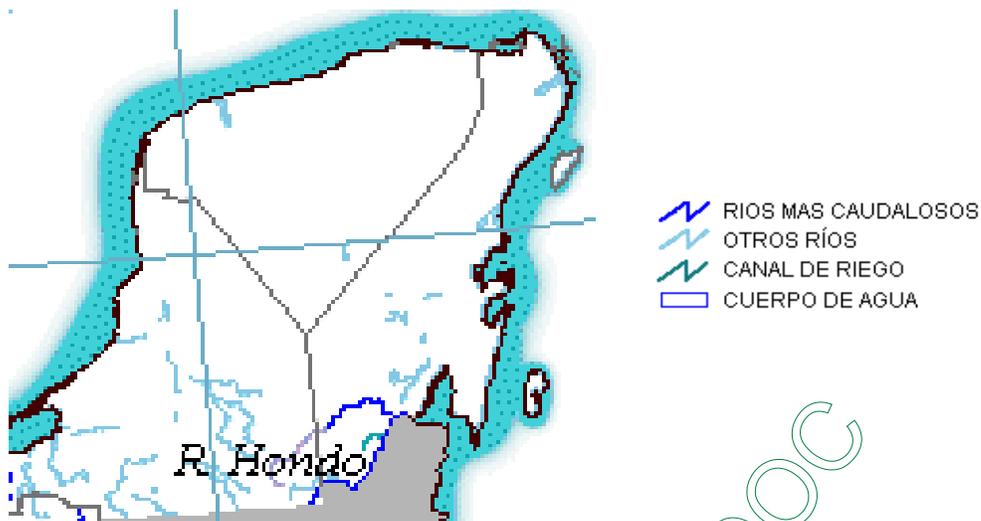
Fuente: INEGI, 2002. Pag. 193. Conformación geográfica de Quintana Roo.

2.6.-REGIONES Y CUENCAS HIDROLÓGICAS.

El ejido Santa Elena se encuentra con una extensión de ríos, lagunas y agudas que son utilizados para ecoturismo y de abastecimiento de agua para los cultivos de las parcelas que se encuentran cerca para el riego de sus cultivos y de sus animales.

La principal fuente hidrológica es el Río Hondo, el estero de Chac y laguna Milagros que son los más conocidos y visitados por las personas que por las condiciones del lugar del paso de la zona libre de Belice y el paso obligatoria al poblado de Huay Pix, además se encuentran en la comunidad pequeñas corriente de aguas y islotes.

TITULO: Cuentas Hidrológicas del ejido Santa Elena



Fuente: INEGI ¿??. Pag. ¿?? Hidrología de Quintana Roo.

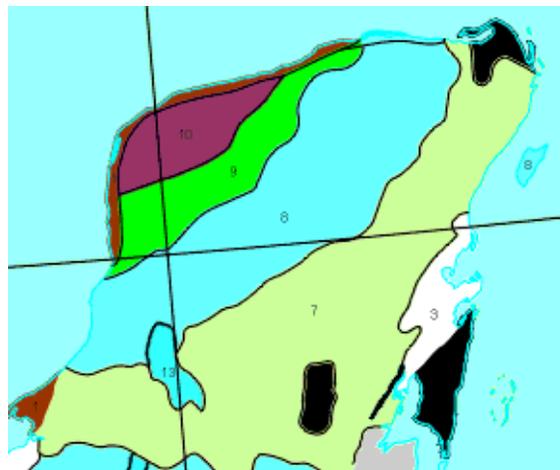
a) Vegetación

Casi la totalidad de la superficie en Quintana Roo, está cubierta por selva, una mínima parte (10%) corresponde a manglar y tular, la agricultura y el pastizal no ocupan extensiones significativas. Buena parte de la selva presenta extensas áreas afectadas por la agricultura nómada.

MAPA No. 10

TITULO: Vegetación del ejido Santa Elena

1. Manglar
3. Selvas baja perennifolia
4. Selvas bajas subperennifolia
5. Selvas húmedas
6. Selvas medianas subperennifolia
7. Selvas subhúmedas
8. Selvas medianas subperennifolia



9. Selvas medianas caducifolias
10. Selvas secas
11. Selva baja caducifolia
12. Sabana

Fuente: Atlas de Quintana Roo. Pag. 64.

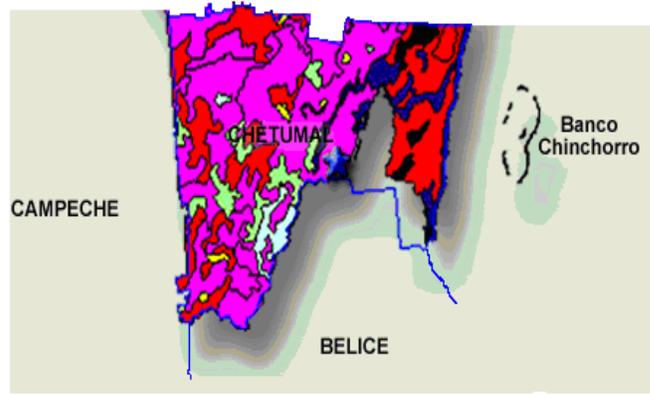
El clima del ejido esta determinado por ser selvas húmedas subperenifolias con lluvias en verano. Excepto en la punta norte más seca, el territorio recibe más de 1 200 mm de lluvias al año, distribuidas regularmente y con una época seca bien definida, aquí se encuentra la región más húmeda de la península de Yucatán, con más de 1 500 mm.

La población se encuentra ubicada sobre la ribera del Río Hondo, el paisaje se caracteriza por presencia de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, humedales y manglares. Los tipos de suelo corresponden a Ya'ax homm (Vertisoles), Puus lu'um (Rendzinas) y Ak'alche (Gleysoles cálcicos y eutricos). Los dos primero son suelos con poca pedregosidad o nula, oscuros y profundos (90 a 200 cm.), son arcillosos, el drenaje es lento a eficiente, descansan sobre caliza magrosa localmente llamada "saskab". El Ak'alche es el tipo de suelo que se encuentra en el ejido mismo que es un tipo de suelo que se mantiene inundado en los meses de junio a noviembre, son de color negro cafésáceo en la parte superior y gris olivo en la parte inferior, presentan de 15 a 60 cm. de profundidad, el drenaje es lento y deficiente, son plásticos y adhesivos en húmedo, no son aptos para la agricultura ni ganadería.

Debido sobre todo a la superficie rocosa y con suelos someros que domina en la entidad, la agricultura y la ganadería no tienen gran importancia, cubren menos del 1% de la superficie estatal.

MAPA No. 11

TITULO: Agricultura en Quintana Roo.



Fuente: INEGI. 2002 pag. 234. Agricultura en Quintana Roo.

b) Minerales

La extracción de materiales es realizada para la construcción de caminos y para la edificación de casas, siendo tales como el sascab y las piedras los más comúnmente utilizados. El ejido cuenta con una quebradora que actualmente se encuentra rentada, el cual únicamente cuenta con el beneficio del alquiler de esa maquinaria y del predio, ya que los materiales que se procesan provenientes del ejido de Juan Sarabia, lo que indica que no se encuentran bancos de ninguna clase de extracción de materiales y minerales en la comunidad.

c) Fauna y Flora

MAPA No. 12

TITULO: Fauna y
Roo.



flora en Quintana



Fuente: ¿???????

Fauna: Existen una gran variedad de especies tales como aves, mamíferos e insectos que se encuentran en la comunidad de Santa Elena vista por los habitantes de la comunidad son:

CUADRO 2

TITULO: Fauna del Ejido Santa Elena

AVES	
Nombre común	Nombre científico
Hocofaisán	Crax rubra
Paloma ala blanca	Zenaida asiatica
Pavo de monte	Meleagris ocellata
Tórtola	Columbina inca
Tucán real	Ramphastos sulfuratu
Cardenal	Cardinalis cardinalis
Tucancillo collarejo	Pteroglossus torquatus

Codorniz	Dactylortyx Thoracicus
MAMÍFEROS	
Nombre común	Nombre científico
Pizote o tejo	Nasua nasua
Oso hormiguero	Tamandua mexicana
Tepezcuintle	Agouti paca
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus
Ocelote	felis pardalis
Mono aullador	Alouatta pigra
Mono araña	Ateles geoffroyi
Martucha	Potos Flavus
Jabalí de collar	Tayassu tajacu
Mapache	Procyon lotor
Manatí	Trichechus manatus
REPTILES Y ANFIBIOS	
Nombre común	Nombre científico
Cocodrilo de río	Crocodylus moreletti
Boa	Boa constrictor
Culebrilla del café	Ninia sebae
Coralillo	Micrurus diastema
Cascabel	Bothrops asper



Fuente: Flora y fauna de Quintana Roo, pag. 201

Flora: En la selva alta subperennifolia, se encuentran tres estratos arbóreos; menos de 15 metros, de 15 a 25 metros y de 25 a 30 metros o más. Entre las especies registradas, se encuentra:



CUADRO 2

TITULO: Flora del Ejido Santa Elena

Nombre común	Nombre científico	Familia
Caoba	Swietenia macrophylla	Meliaceae
Ramon	Brosimum allicastrum	Moraceae
Chicozapote	Manilkara zapota	Sapotaceae
Cedro	Cedrela odorata	Meliaceae
Ceiba	Ceiba pentandra	Bombacaceae
Chechen	Metopium brownei	Ananaediaceae
Negrito	Simarouba glauca	Simaroubaceae
Júcaro	Bucida buceras	Combretaceae

Fuente: Flora y fauna de Quintana Roo, pag. 201

Vegetación que se encuentra en el ejido.

Vegetación secundaria. Los tipos de vegetación dominante en la zona corresponde a vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, pastizales inducidos, Tasistal y Manglar. La selva mediana subperennifolia es la vegetación dominante para el Estado, pero presenta variaciones de acuerdo a las características topográficas del

terreno y las condiciones de suelo. Los humedales de interior y costa son comunes en el estado debido a la abundancia de suelos de poca infiltración con abundancia de yeso que no permiten el drenaje superficial ni subterráneo del agua proveniente de lluvia, las especies tolerantes constituyen los humedales de tasistal, chechenal, tintal, mucal, y los manglares. Estos últimos se localizan al margen de la costa y en los cuerpos de agua que tienen conexión con aguas salinas de forma subterránea, por ello es común observarlos en el margen de lagunas y del río Hondo.



Tasistal: La dominancia de la palma Tasiste (*Acoelorrhaphe wrightii*) da nombre a este tipo de vegetación, este humedal de interior se caracterizan por mantenerse gran parte del año inundado (más de seis meses), los suelos en los que se asientan son de poco drenaje y se convierten en fango por la capa de agua que los cubre, la cual no sobre pasa el metro de profundidad, la vegetación es hidrófila, es decir, plantas adaptadas al exceso de humedad. El tasistal alcanza hasta 3 metros de altura. Las especies que se encuentran toleran cierta salinidad del agua, lo cual indica su conexión con el mar vía subterránea. Los humedales presentan un gradiente, los de interior (tierra adentro) yacen sobre mantos dulceacuícolas y conforme se acercan a la costa su conexión subterránea con aguas salinas es mayor. Las especies representativas *Acoelorrhaphe wrightii*, *Sabal yapa* (Huano), *Acrostichum danaeifolium* (Helecho de mar), *Acromia mexicana* (Cocoyol), *Cochlospermum vitifolium* (Kabal), *Byrsonima crassifolia* (Nance), *Metopium brownei* (Chechem), *Cameraria latifolia* (Chechem blanco), *Bucida spinosa*, *Dalbergia glabra* (siits muk), *Haematoxylum campechianum* (Palo tinto), *Annona glabra*

(Corcho), *Bactris balanoidea* (Jaguacte), *Cladium jamaicense* (Zacate Cortadera) y *Typha domingensis* (Tule).



**Ma
ngl
ar:
Am
ba
s**



orillas del río Hondo se encuentran cubiertas por manglar, el contorno de la laguna Encantada y Orquídeas del ejido también esta cubierto por manglar. Las especies dominantes son *Rhizophora mangle* (Mangle rojo), *Avicennia germinans* (Mangle negro), *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco) y *Conocarpus erectus* (Mangle botoncillo). El manglar regula la inundación y crecimiento de los cuerpos de agua, la presencia de *Rhizophora* indica una inundación prolongada a lo largo del año. Este tipo de vegetación se caracteriza por una alta dinámica bioquímica, se les considera filtros de agua y son sitios de reproducción para la fauna acuática y terrestre.



2.7.-MANEJO DE RECURSOS NATURALES

a) Sistemas de producción y aprovechamiento:

El ejido Santa Elena no se encuentra realizando actividades de aprovechamiento por las condiciones del fenómeno del huracán DEAN por las condiciones de los caminos, misma que el año 2008 se realizaran las primeras anualidades de aprovechamiento que marca la autorización del programa de manejo forestal maderable previa autorización de la SEMARNAT. En el ejido esta estrictamente prohibido la cacería de los animales y del aprovechamiento, corte de la maderas que no sean autorizados por la asamblea y es únicamente para el uso personal y no comercial.

b) Agricultura

En el Ejido Santa Elena se encuentra un pequeño grupo de productores el cual se encuentran actualmente sembrando maíz, frijol, pitahaya, calabaza, coco y en pequeñas proporciones, hortalizas, ya que las tierras que están utilizando no son tierras mecanizada, y el destino de la producción es autoconsumo y el excedente para el mercado local en baja escala; se observa cierta afinidad por la agricultura orgánica ó inclinación hacia la agricultura ecológica; por las prácticas de producción son hasta hoy en día los más utilizados el neo tropical teórico que son utilizados por la Península de Yucatán que a su vez se han adaptado por los pequeños productores del ejido, no utilizan químicos para el control de malezas, ni para el control de plagas que pudiese presentarse en algún momento de realizar el cultivo.

Los pequeños productores no se encuentran organizados únicamente el dueño del predio deberá realizar labores con su familia y del contrato de jornaleros que son utilizados para el chapeo y cosecha de los cultivos de temporal.

c) Ganadería.

La ganadería el ejido es simplificada son animales destinados a la engorda de la raza suizo y cebú que actualmente se tienen 57 animales que únicamente son criados en pastizales acompañados con melaza, zacate de corta y algunos alimentos en granos.

Algunos de los problemas que los pequeños productores enfrentan son el control de parásitos que representan uno de los problemas muy enserio ya que prácticamente no existe animal alguno, incluyendo al hombre, que alguna etapa de su vida no sufra un estado parasitario.

También se enfrentarían a la crisis económica para el abasto de los medicamentos.

Hay que mencionar que también se tienen que enfrentar al control de las garrapatas y murciélagos que también son un problema para el sector pecuario. Pero afortunadamente se cuenta con la asesoría técnica por parte de la SEDARI y

SAGARPA, para el desarrollo y control de las enfermedades y problemas en la producción pecuaria.

d) Manejo Forestal.

El plan de manejo forestal para el ejido la Santa Elena, fue autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para veinticinco años con OFICIO NUM. 04/SGA/1172/04 con un volumen total de 1,771 metros cúbicos, entre blandas, duras y Palizada y que se “tiene por objeto aprovechar de manera sustentable sus recursos naturales y biológicos, con base en las formas tradicionales de control del uso y acceso de los recursos, el manejo sustentable y la conciencia de los campesinos. La actividad forestal estuvo suspendida porque el ejido Santa Elena, sufrió los embates del huracán DEAN que afectó al estado en el mes de agosto del 2007.



El cuidado de sus recursos abarca desde el conocimiento tradicional que de los suelos tienen, el aprovechamiento de la fauna que contribuye a enriquecer la dieta de los integrantes de la familia, el conocimiento etnoflorístico que deriva en el uso de plantas alimenticias tanto para el consumo humano como animal, el uso de plantas medicinales, el uso de plantas para la construcción de casas habitación, el uso de plantas para los actos ceremoniales; todo lo anterior y más se encuentra muy relacionado al manejo forestal que de los ecosistemas del ejido se haga”.³

e) Minerales

En el ejido la extracción de materiales es realizada para la construcción de caminos y para la edificación de casas, siendo tales como el sascab, tierra roja y las piedras, los más comúnmente utilizados.

³ Reuter M, s/f, Manual técnico Forestal, información básica, Métodos y procedimientos. Acuerdo México-Alemania. Chetumal, Quintana Roo. Pág. 50.

f) Aptitud agrícola

Las condiciones abióticas y bióticas que presenta el ejido son variadas, de hecho bajo las condiciones de suelo, al presentar Santa Elena principalmente zonas de pus-lu'um característicamente de color café con menos de 60 cm. de espesor, no resulta viable practicar una agricultura mecanizada. El segundo tipo de suelo presente es el Ak'alche, suelos húmedos característicamente pantanosos o inundados a menos de 50 cm. de profundidad la mayor parte del año, en éste caso la milpa no es posible de practicarla. La agricultura está presente y con resultados favorables para el autoconsumo pero, siempre y cuando sea con las técnicas tradicionales.

g) Aptitud Ganadera

La ganadería de autoconsumo y de cría que en la actualidad se práctica no presenta beneficios en el corto y mediano plazo, debido a las múltiples deficiencias y carencias que manifiesta, tanto técnicas como económicas; para los ecosistemas invariablemente es dañino debido al desplazamiento de la biodiversidad para el establecimiento de especies forrajeras de aparente rentabilidad alimentaría para el ganado; además de que el establecimiento de potreros reduce el número de especies que son la fuente de alimento de las abejas productoras de miel.

De optarse por la práctica de la ganadería, ésta sería viable con la adecuada asistencia técnica y sería ésta de crecimiento limitado influido por la disposición de los suelos para ello.

h) Aptitud Forestal

Desde la óptica de la sustentabilidad; el convertir los ecosistemas forestales ó de considerarse a los ecosistemas forestales como una empresa ó industria forestal; estos se bifurcan en un sinnúmero de posibilidades potenciales; por citar en las condiciones actuales del ejido; los recursos forestales maderables y los recursos forestales no maderables. El recurso maderable de moda desde el inicio de las actividades forestales en el estado de Quintana Roo han sido las maderas preciosas, cuyo volumen actual presente en el bosque no es comparable al volumen con el que se contaba en los

inicios de la actividad maderera. Históricamente se han relegado los beneficios potenciales de las maderas duras y blandas, es decir los beneficios han sido mínimos en relación a los de las maderas preciosas. Hoy día la industria forestal demanda nuevas materias primas y nuevos productos, por lo que resulta de particular importancia conocer con precisión los ecosistemas forestales con recurso maderable y establecer mecanismos de producción de especies forestales con demanda comercial. Aunque de los ecosistemas también es factible de aprovechar los recursos forestales no maderables que denotan particular importancia, la existencia de estos no es ajena al ejido, la flora con la que cuenta ofrece diversas oportunidades en cuanto a plantas comestibles, forrajeras, medicinales y ornamentales, de las que el uso ó aprovechamiento es de escaso a nulo comercialmente. El rumbo forestal para este ejido se presenta como un eje de oportunidad que debiera ser tomado con particular importancia para definir su devenir futuro hacia el aprovechamiento equilibrado de sus ecosistemas forestales que les permita trascender en su desarrollo colectivo.

i) División territorial interna.

Del total de hectáreas que corresponden al ejido 12,700-22-61.959 hectáreas, éstas se dividen entre un número de 274 ejidatarios. Para la zona urbana se designado un total de 350-05-63.479 hectáreas, destinadas exclusivamente para el centro de población hacia donde se concentran todos los servicios necesarios para un asentamiento humano digno.

La denominada parcela escolar cuenta con un total de 20 hectáreas, todas ellas para uso de la enseñanza práctica de los estudiantes de las escuelas asentadas en el poblado.

La superficie destinada para uso común son de 5391-42-93.064, hectáreas. Infraestructura es de 103-01-92.943 hectáreas designadas para el crecimiento y uso colectivo, los ríos y cuerpos de agua tiene, una superficie de 338-87-15.462 hectáreas.

j) Parajes

Existe una población importante de aves residentes, como migratorias, además de la flora y fauna. Una de las más importantes de la comunidad son el Río Hondo, la laguna Encantada, laguna Milagros, como también se encuentra la parte sur del ejido la parte del estero de Chac y la laguna Milagros que es la más visitada por turistas y personas de la región.



CAPITULO III

MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

DEL EJIDO SANTA ELENA, DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

3.1.-COMENTARIO AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN RELACION A LOS EJIDOS.

Dicho precepto constitucional constituye un pilar del constitucionalismo social mexicano, pues en él se establece que la propiedad de las tierras y aguas, se dividen en pública, privada y social y que es la nación quien transmite el dominio de tierras y aguas particulares, constituyendo la propiedad privada, a los ejidos y comunidades, dando lugar a la propiedad social, y se reserva la propiedad y el dominio de determinados bienes, mismos que forman parte de la propiedad pública. Cada una de estas formas de propiedad tiene su regulación ordinaria específica y sus características propias que podemos resumir de la siguiente manera. La propiedad pública se caracteriza por estar sometida a un régimen jurídico excepcional, la propiedad social por la protección del Estado, sin que ello implique limitaciones a ejidatarios y comuneros en el aprovechamiento de sus recursos productivos, y la propiedad privada tiene la plena protección que otorgan las garantías constitucionales, particularmente las previstas en los artículos 14 y 16 de la norma fundamental.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte que nos interesa en este análisis, se encuentra de manera específica en la fracción VII 27 de la Constitución General de la República, el cual señala que: “Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;⁴

3.2.-ANALISIS DE LA LEY AGRARIA

La Ley Agraria es la ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución General de la República, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de

Valadés, Diego, Comentario al Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y Editorial Porrúa, Pág.407.

1992, siendo presidente de la República Carlos Salinas de Gortari. En dicho ordenamiento se establece a partir de su título tercero todas las disposiciones en relación a la integración, funcionamiento y competencia de los ejidos y comunidades agrarias.

3.2.1.-GENERALIDADES DE LOS EJIDOS

Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente. Los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley, deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.

Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Los vecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el

tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

- a).- Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
- b).- Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

La calidad de ejidatario se acredita, con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; con el certificado parcelario o de derechos comunes; o con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: al cónyuge; a la concubina o concubinario; a uno de los hijos del

ejidatario; a uno de sus ascendientes; y a cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

La calidad de ejidatario se pierde: por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes, por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población; por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos.

De acuerdo a esta Ley son órganos de los ejidos, la asamblea, el comisariado ejidal; y el consejo de vigilancia. Siendo el órgano supremo del ejido la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios.

El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente. La asamblea revisará los asientos que el comisariado realice conforme a lo que dispone este párrafo.

Dicha asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos formulación y modificación del reglamento interno del ejido, aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones, informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros, cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos, aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común, distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido, señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización, reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y

regularización de tenencia de posesionario, autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria, delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación, división del ejido o su fusión con otros ejidos, terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia, conversión del régimen ejidal al régimen comunal, instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.

La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada. Para ello, deberá expedirse convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido. En la cédula se expresarán los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. El comisariado ejidal será responsable de la permanencia de dichas cédulas en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea.

La convocatoria que se expida para tratar cualquiera de los asuntos deberá ser expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea. Si el día señalado para la asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia requeridas para su validez, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea se celebrará en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria. Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud

de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios.

Cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios que concurren, salvo en el caso de la asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23, de la Ley Agraria, la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate el Presidente del comisariado ejidal tendrá voto de calidad. Cuando se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la ley en análisis, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de ley Agraria, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquella y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley Agraria, se haya hecho con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de la misma ley. Las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto a lo anterior serán nulas.

La Asamblea puede terminar el régimen ejidal, el acuerdo respectivo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad en que se ubique el ejido.

Previa liquidación de las obligaciones subsistentes del ejido, las tierras ejidales, con excepción de las que constituyan el área necesaria para el asentamiento humano, serán asignadas en pleno dominio a los ejidatarios de acuerdo a los derechos que les

correspondan, excepto cuando se trate de bosques o selvas tropicales. La superficie de tierra asignada por este concepto a cada ejidatario no podrá rebasar los límites señalados a la pequeña propiedad. Si después de la asignación hubiere excedentes de tierra o se tratase de bosques o selvas tropicales, pasarán a propiedad de la nación.

Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una cartapoder debidamente suscrita ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos, en el caso de asambleas que se reúnan para tratar los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de de la Ley Agraria, el ejidatario no podrá designar mandatario.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre.

Cuando exista inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho, cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Dentro de las facultades y obligaciones del comisariado ejidal se pueden señalar las siguientes:

- a) Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- b) Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- c) Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- d) Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;
- e) Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Los miembros del comisariado ejidal que se encuentren en funciones, estarán incapacitados para adquirir tierras u otros derechos ejidales excepto por herencia.

El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente y sus obligaciones consisten en vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea, revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado, convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber

trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo. Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

La remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo.

Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y vecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano. La integración y funcionamiento de las juntas de pobladores se determinará en el reglamento que al efecto elaboren los miembros de la misma y podrá incluir las comisiones que se juzguen necesarias para gestionar los intereses de los pobladores y dentro de sus principales atribuciones podemos encontrar las siguientes: opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales; proponer las medidas para mejorarlos; sugerir y coadyuvar en la tramitación de las medidas sugeridas, informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones

tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad, dará a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre solares urbanos o los pendientes de regularización.

Las tierras ejidales que están sujetas, a las disposiciones relativas a la Ley Agraria son aquellas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal y de acuerdo a su destino sean tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de usos comunes o parcelados, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso. Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población,

respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.

Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.

La demanda presentada por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva.

Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.

Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

El propio núcleo de población y los ejidatarios podrán constituir fondos de garantía para hacer frente a las obligaciones crediticias que contraigan, los cuales se

crearán y organizarán de conformidad con los lineamientos que dicte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En relación al uso o aprovechamiento de las aguas ejidales corresponde a los propios ejidos y a los ejidatarios, según se trate de tierras comunes o parceladas. La distribución, servidumbres de uso y de paso, mantenimiento, contribuciones, tarifas, transmisiones de derechos y demás aspectos relativos al uso de volúmenes de agua de los ejidos estarán regidos por lo dispuesto en las leyes y normatividad de la materia. Los núcleos de población ejidal beneficiados con aguas correspondientes a distritos de riego u otros sistemas de abastecimiento están obligados a cubrir las tarifas aplicables. Los aguajes comprendidos dentro de las tierras ejidales, siempre que no hayan sido legalmente asignados individualmente, serán de uso común y su aprovechamiento se hará conforme lo disponga el reglamento interno del ejido o, en su defecto, de acuerdo con la costumbre de cada ejido, siempre y cuando no se contravenga la ley y normatividad de la materia.

La Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, le corresponde a la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá de la siguiente manera: si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido, si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de

proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveyerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: Posesionarios reconocidos por la asamblea, ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate, hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y otros individuos, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

La asignación de parcelas por la asamblea, se hará siempre con base en la superficie identificada en el plano general del ejido y, cuando hubiere sujetos con derechos iguales conforme al orden de prelación establecido en el artículo anterior, la hará por sorteo. A la asamblea en que se lleve a cabo el sorteo deberá asistir un fedatario o un representante de la Procuraduría Agraria que certifique el acta correspondiente. Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.

La cesión de los derechos sobre tierras de uso común por un ejidatario, a menos que también haya cedido sus derechos parcelarios, no implica que éste pierda

su calidad como tal, sino sólo sus derechos al aprovechamiento o beneficio proporcional sobre las tierras correspondientes.

La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por lo individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.

La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva. A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.

Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Por su parte las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento, las tierras ejidales destinadas por la asamblea al

asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.

Las autoridades federales, estatales y municipales y, en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fondo legal del ejido. A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo. El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin.

Cuando el poblado ejidal esté asentado en tierras ejidales, la asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte más conveniente, respetando la normatividad aplicable y los derechos parcelarios. Igualmente, la asamblea podrá resolver que se delimite la reserva de crecimiento del poblado, conforme a las leyes de la materia.

Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Cuando la asamblea constituya la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, separará las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad.

Los solares serán de propiedad plena de sus titulares. Todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización. La extensión del solar se determinará por la asamblea, con la participación del municipio correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables en materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región. La asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios, determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Esta asignación

se hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. El acta respectiva se inscribirá en dicho Registro y los certificados que éste expida de cada solar constituirán los títulos oficiales correspondientes. Una vez satisfechas las necesidades de los ejidatarios, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados por el núcleo de población ejidal a personas que deseen avecindarse.

Cuando se trate de ejidos en los que ya esté constituida la zona de urbanización y los solares ya hubieren sido asignados, los títulos se expedirán en favor de sus legítimos poseedores. La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar. La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de dieciséis y menores de veinticuatro años. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán

designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus miembros.

Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de Ley. Agraria.

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y avecindados respecto de dichas tierras.

Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.

En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, el proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales

que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquéllas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.

Para efectos de las tierras parceladas corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas. En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares.

Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.

El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de

autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población para la validez de la enajenación se requiere la manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, la notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.

La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.

En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.

La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.

En caso de que se presente ejercicio simultáneo del derecho del tanto con posturas iguales, el comisariado ejidal, ante la presencia de fedatario público, realizará un sorteo para determinar a quién corresponde la preferencia.

La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia

que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Cuando se trate de tierras ejidales en zonas urbanas, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos.

3.2.2.- CONSTITUCIÓN DE NUEVOS EJIDOS

Para la constitución de un ejido es necesario que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución; que cada individuo aporte una superficie de tierra; que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional. Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores.

El ejido podrá convertir las tierras que hubiere adquirido bajo el régimen de dominio pleno al régimen ejidal, en cuyo caso el comisariado ejidal tramitará las inscripciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual dicha tierra quedará sujeta a lo dispuesto por esta ley para las tierras ejidales.

3.2.3 EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES

Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las causas de utilidad pública como el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo, la realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros la explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural para la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el

fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.

La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.

Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

3.2.4.- EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES

El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

- a).- Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;
- b).- Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;
- c).- La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

d).- El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son la personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra, la existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre, la protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley y los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.

La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero.

Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.

En los casos en que no exista asignación de parcelas individuales se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, los derechos correspondientes a los comuneros.

Los ejidos que decidan adoptar el régimen de comunidad podrán hacerlo con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción XIII del artículo 23 de esta ley. La asignación parcelaria de los ejidos que opten por la calidad comunal será reconocida como legítima.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, el ejido se tendrá por legalmente transformado en comunidad.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen comunal formen un número mínimo de veinte ejidatarios, éstos podrán mantenerse como ejido con las tierras que les correspondan.

Las comunidades que quieran adoptar el régimen ejidal podrán hacerlo a través de su asamblea, con los requisitos previstos en los artículos 24 a 28 y 31 de esta Ley.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, la comunidad se tendrá por legalmente transformada en ejido.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen ejidal formen un número mínimo de veinte comuneros, éstos podrán mantenerse como comunidad con las tierras que les correspondan.

Para su administración, las comunidades podrán establecer grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión administrativa, así como adoptar diversas formas organizativas sin perjuicio de las facultades de los órganos generales de la asamblea. Esta podrá establecer el régimen de organización interna de los grupos comunales o subcomunidades.

Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo.

3.2.5.-LAS SOCIEDADES RURALES

Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones;

órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se

integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Son aplicables a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en lo conducente, lo previsto en los artículos 108 y 109 de de la Ley Agraria.

Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

- a).- En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;
- b).- En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- c).- En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.

Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

3.3.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO SANTA ELENA, DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Dicha disposición reglamentaria, fue aprobada por la Asamblea General del Ejido, el día treinta de junio del año dos mil, y en esta se contiene las bases generales para la organización económica y social del ejido "SANTA ELENA", Municipio de Otón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las

reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, las disposiciones que conforme a la Ley Agraria deban ser incluidas en el Reglamento y demás disposiciones que el ejido consideró pertinentes conforme a sus usos y costumbres; siendo obligatorio su cumplimiento por todos los ejidatarios, y avecinados.

El Reglamento podrá revisarse y modificarse por Acuerdo de la asamblea, cuando así se requiera. Cuando se modifiquen sus disposiciones, se procederá nuevamente a inscribirlo en el Registro Agrario Nacional.

De acuerdo a esta disposición reglamentaria el ejido "Santa Elena, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es propietario de las tierras que le fueron dotadas por resolución presidencial mismas que de así acordarlo la asamblea podrán ser regularizadas a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares "PROCEDE", y de todas aquellas que hubiere adquirido por cualquier título legal.

De acuerdo a los artículos 10, 14, 74 y demás relativos de la Ley Agraria, para su desarrollo socioeconómico, cuenta con los recursos naturales comprendidos en los siguientes tipos de tierras: tierras de uso común, tierras de asentamiento humano y área parcelaria, destinadas para las parcelas con destino específico y que marca la Ley Agraria. Reservando el derecho para delimitar el área parcelada para los ejidatarios. Estableciendo como bienes del ejido, los siguientes:

- Aproximadamente 150 hectáreas de tierras de asentamiento humano en los poblados de Subteniente López y Huay Pix
- Una superficie de 350 hectáreas para la ampliación del asentamiento humano.
- Una superficie aproximada de 11,040 que constituyen las áreas de trabajo de los ejidatarios, mismas que están económicamente parceladas y asignadas, y que en su momento serán regularizadas.
- Una superficie aproximada de 4,676 has. De tierras de uso común.

Además cuenta con:

- Gasolinera ejidal.
- Trituradora ejidal.
- Un juego de placas de servicio- público.
- Una Retroexcavadora
- Dos balnearios, denominados” Laguna Milagros” en Huay-Pix y “Laguna Encantada” en subteniente López.
- Casa ejidal y terrenos con construcciones anexas.

Para la aplicación y cumplimiento de este reglamento, la asamblea faculta al comisariado ejidal para que acuda a realizar las gestiones necesarias ante las diversas dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal con el propósito de recibir la asesoría y autorizaciones y demás servicios que requiera.

El ejido o los ejidatarios, con, la anuencia de la asamblea general conforme a lo previsto en la Ley Agraria, podrán celebrar cualquier acto jurídico no prohibido por la ley para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades, como son:

- Constituir o ser integrante de figuras asociativas;
- Formular contratos de asociación o aprovechamiento sobre sus tierras;
- Otorgar en garantía el usufructo de sus tierras, y
- Aportar tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles.

De conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento interno, el ejido tendrá los siguientes objetivos:

- Regular, fomentar y orientar entre los ejidatarios la óptima y racional explotación de sus recursos a partir de utilizar mejores técnicas e instrumentos de trabajo.
- Evitar y combatir la depredación ecológica y de manera especial los incendios forestales y la erosión de los suelos; y
- Fomentar la ejecución de obras sociales y de desarrollo comunitario para el beneficio de los ejidatarios, vecindados y posesionarios.

Son ejidatarios de este núcleo agrario, los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales, quienes acreditarán su calidad con los siguientes documentos:

- Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- Con el certificado de derechos sobre las tierras de uso común;
- Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Los ejidatarios, además de los establecidos en la Ley Agraria tendrán derechos y obligaciones, en la medida que lo permita la capacidad y el desarrollo económico y productivo del ejido, dentro de los derechos podemos mencionar los siguientes:

- Ejercer el uso, usufructo y disposición sobre las tierras de uso común y del asentamiento humano, respecto de las que tengan reconocidos derechos, observando al efecto las disposiciones contenidas en la Ley Agraria, sus reglamentos, este reglamento y los acuerdos de la asamblea;
- Percibir las participaciones que les correspondan por concepto de utilidades generadas por la explotación de los recursos renovables y no renovables; siempre y cuando participen activamente en su cuidado, fomento y preservación, de conformidad a los antecedentes documentales existentes del ejido o lo que se acuerde por la Asamblea General,

- Recibir la indemnización que les corresponda por virtud de la afectación por expropiación de su área de trabajo en las tierras de uso común y demás bienes distintos a las mismas, conforme a la ley;
- Quedar exento de realizar fajinas a partir de cumplir los 60 años de edad;
- Gozar de una tolerancia de quince minutos después del pase de lista para considerar válida su asistencia a la asamblea;

Asistir a las asambleas de manera personal o a través de un mandatario.

Dentro de las obligaciones podemos señalar las siguientes:

- Asistir puntualmente, participar y permanecer en las asambleas legalmente convocadas, sin portar armas, ni estar bajo el efecto de drogas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- El ejidatario participará en la explotación de las tierras ejidales de uso común, en la forma y términos que establezca y apruebe la Asamblea;
- Asistir personalmente y en su caso por medio de representante, a todas las asambleas legalmente convocadas, salvo lo dispuesto por este reglamento;
- Participar en las labores de conservación, fomento y restauración forestal o de otra índole que se lleven a cabo en el ejido;
- Participar en las labores comunes que acuerde la asamblea, exceptuándose de tales obligaciones a quienes justifiquen su incapacidad, pudiendo ampararse por minoría de edad, disminución o perturbación de sus facultades, enfermedades crónicas, que les impidan efectuar las labores o actividades que correspondan, sentencia ejecutoria que amerite pena privativa de libertad y por imposibilidad física o material.
- Denunciar ante la autoridad competente y ante los órganos de representación y de vigilancia del ejido, a quienes realicen la venta ilegal de tierras o exploten inmoderada o clandestinamente recursos renovables y no renovables del ejido,

Denunciar ante la asamblea todo tipo de actos que se celebren en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley Agraria, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables, que causen daños y perjuicios al ejido, tales como ventas ilegales, abusos de los órganos de representación y de vigilancia, desvío de fondos comunes, etc.;

- Desempeñar los cargos o comisiones que les confiera la asamblea y
- Cumplir con la aportación anual establecida por la asamblea general siendo de \$20.00.

Los ejidatarios participaran con voz y voto en las asambleas, siempre y cuando no tengan impedimento, por alguna de las causas establecidas en este reglamento.

Los ejidatarios tendrán derecho de asistir a las asambleas de manera personal o a través de un mandatario, con carta poder debidamente suscrita ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados. Si no puede firmar bastara con que imprima su huella digital en dicho documento. Cuando en la asamblea se traten los asuntos de las fracciones VII y XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, no se aceptara la asistencia de ningún mandatario. La aceptación de mandatario, por parte de la asamblea general, se registrá por lo siguiente:

- Los mandatarios solamente podrán representar a un ejidatario, debiendo ser de preferencia alguien de su familia y mayor de edad.
- Los ejidatarios podrán mandar a su representante sólo en dos asambleas durante un año.

El Reglamento también establece que no podrán participar en las asambleas de ejidatarios: quienes con apego al presente reglamento, sean sancionados por la asamblea, los representantes de ejidatarios que no se hayan acreditado conforme a la ley y este reglamento, quienes porten armas o se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas, droga o enervantes, personas extrañas al ejido cuya asistencia no este debidamente justificada de acuerdo con el asunto a tratar 13. Los ejidatarios podrán votar y ser votados para ocupar los cargos de representación interna y vigilancia del

ejido siempre y cuando no concurren en su contra causas de inhabilitación como sentencia judicial que amerite pena privativa de la libertad, o por haber cometido actos lesivos en contra del núcleo agrario o de sus integrantes, y cubran los requisitos que se señalan en el artículo 38 de la Ley Agraria.

Se podrá exonerar de sanciones a los ejidatarios que, por enfermedad o causa de fuerza mayor, les resulte imposible asistir a la asamblea de que se trate, debiendo para tal efecto demostrar a satisfacción de la asamblea, la causa de la falta; en caso de enfermedad, deberá recabarse el dictamen médico, la incapacidad o constancia médica correspondiente. Artículo

La asamblea no apoyará, ni gestionará y, en su caso, no autorizará el otorgamiento de beneficios a los ejidatarios que no estén al corriente de sus aportaciones, fajinas y asistencias a asambleas legalmente convocadas.

Para aceptar a los ejidatarios la asamblea además de reconocer la calidad de ejidatario a los hombres y mujeres titulares de derechos agrarios, podrá reconocer como ejidatarios a los individuos a los que la misma asamblea les asigne y reconozca derechos cuando se trate de derechos sobre las tierras de uso común que se haya dejado como reserva para tal fin, hayan quedado vacantes, o queden a favor del ejido por renuncia de su titular, se hubiesen adquirido por cesión de derechos sobre las tierras de uso común se trate de sucesores de ejidatarios legalmente reconocidos que hubieren fallecido a los que el Tribunal Unitario Agrario haya declarado como sucesor preferente o haya adjudicado la titularidad sobre los derechos agrarios de que fuera titular el extinto, respecto a las tierras ejidales y demás inherentes a su calidad de ejidatarios en el ejido, se trate de sucesores designados de ejidatarios legalmente reconocidos que hubieren fallecido a los cuales se les haya efectuado el traslado de derechos en el Registro Agrario Nacional, se regularicen los derechos de las personas que estén trabajando las tierras del ejido con anuencia de la asamblea.

En los casos anteriores, los beneficiarios tendrán que demostrar, documental y fehacientemente, encontrarse en algunos de los siguientes supuestos, a excepción de los herederos:

- Tener una residencia de por lo menos un año en el ejido,
- Trabajar durante un año las tierras comprendidas en el área de trabajo aprobada por la Asamblea General, sin presentar conflictos;
- Asistir a las asambleas que se celebren durante el tiempo señalado en la fracción anterior, con voz, pero sin voto,
- Realizar las fajinas y aportaciones económicas que se acuerden por la Asamblea General
- Manifestar ante la Asamblea General de ejidatarios, previo aviso al comisariado ejidal para que se incluya el punto correspondiente en los asuntos a tratar del orden del día de la convocatoria respectiva, su interés de trabajar en el ejido, y formar parte del mismo, lo anterior a efecto de que se pueda tomar en cuenta y se contabilice el plazo a que se refiere la fracción II del presente párrafo.
- Haber sido reconocido como vecinado del ejido, cuando tengan su residencia en el poblado;
- De preferencia ser hijo de ejidatario;
- Cumplir con la aportación de 150 salarios mínimos vigentes;

Previa comprobación, por parte del comisariado ejidal, de los documentos requeridos al solicitante, se convocará a asamblea en los términos que la Ley Agraria prevé para estos casos. Tratándose de la asignación de derechos sobre las tierras de uso común, los beneficiarios con ésta deberán cubrir los honorarios del fedatario público que asista a la asamblea, en virtud de tratarse de una asamblea de formalidades especiales, además de los gastos que se generen por su reconocimiento.

El acta de asamblea que se elabore con motivo de la aceptación de ejidatarios, se registrará en el Libro de actas del ejido, y se inscribirá en el Registro Agrario Nacional para que este expida los certificados correspondientes.

Dentro de las causas de la pérdida de los derechos ejidales se pueden citar las siguientes: la cesión legal de sus derechos sobre las tierras de uso común, la renuncia de los derechos ejidales que expresamente haga el titular, ante la asamblea que para tal efecto se convoque, o la renuncia por escrito que se realice ante dos testigos ejidatarios o vecinados, y que se ratifique ante la asamblea la prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del Artículo 48 de la Ley Agraria.

La asamblea, de conformidad con el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, resolverá la separación de los ejidatarios cuando se cumpla alguno de los supuestos del artículo anterior, además de los siguientes:

- Por fallecimiento del ejidatario, cuando se haya efectuado ante el Registro Agrario Nacional el traslado de derechos agrarios de que fuera titular el ejidatario a favor del sucesor preferente que hubiere designado en su lista de sucesión.
- Por fallecimiento del ejidatario, cuando por sentencia o mandamiento del Tribunal Unitario Agrario la titularidad de los derechos agrarios del ejidatario fallecido le sea adjudicada a quien haya acreditado ser el sucesor preferente del mismo.

El acuerdo de asamblea que se refiere a la separación del ejidatario tendrá efectos declarativos y deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

Los vecinados del ejido son aquellos mexicanos que mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal, y que han sido reconocidos como tales por la asamblea o el tribunal agrario competente.

La asamblea podrá reconocer a los vecinados y otorgarles la calidad de ejidatarios cuando cumplan con los requisitos que se señalan en este reglamento y gozarán de los derechos que la ley agraria y este reglamento les confiere.

Podemos mencionar como derechos de los vecinados los siguientes:

- Poder adquirir derechos sobre tierras de uso común, a través de la cesión de los mismos,
- Gozar de los beneficios que reciba el ejido por parte de instituciones gubernamentales,
- Ser considerados como posibles beneficiarios en la asignación de derechos correspondientes a las tierras de uso común, cuando su dedicación y esmero sean notorios, o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras, o bien, haber trabajado éstas por dos años o más.

Los avecindados podrán integrar la junta de pobladores que establece el artículo 41 de la Ley Agraria y sus obligaciones consisten en realizar fajinas en la mensura del asentamiento humano, la limpieza de los frentes de su solar; en caso de aportaciones, éstas podrán ser económicas o en fajinas según sea el caso, participar en las reuniones que para el efecto convoque la junta de vecinos.

Como posesionario del ejido podemos mencionar a los mexicanos mayores de edad que han trabajado por un año o más las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido aceptados por la asamblea general de ejidatarios.

La asamblea podrá reconocer a los posesionarios y otorgarles la calidad de ejidatarios cuando cumplan con los requisitos que se señalan en este reglamento y gozaran de los derechos que la Ley Agraria y este reglamento les confieren. tales como el uso y disfrute sobre las áreas de trabajo que tengan en posesión ser considerados como posibles beneficiarios en la asignación de derechos correspondientes a las tierras de uso común, cuando su dedicación y esmero sean notorios, o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras, o bien, haber trabajado éstas por un año o más ser considerados en la regularización de la tenencia de su tierra, pudiendo delimitar éstas y solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes y una vez aceptados por la asamblea general, tendrán el derecho de voz y voto en las asambleas que traten asuntos relacionados con sus tierras, los que ejercerán a partir de que sean reconocidos como tales.

Así mismo como tienen derechos también tienen obligaciones como las de realizar la limpieza de sus mensuras de sus áreas de trabajo, realizar las aportaciones que les sean requeridas por la asamblea general, participar en las reuniones que para el efecto convoque la asamblea general.

Como órganos del ejido tenemos a la asamblea, el comisariado ejidal y al consejo de vigilancia. El órgano máximo de decisión del ejido es la asamblea, la cual se constituye con la presencia de los ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos y en su caso, con los representantes de los ejidatarios para los asuntos en que la ley permita su participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Agraria, el ejido podrá celebrar dos tipos de asamblea:

La Asamblea de mayoría simple o que no requieren de formalidades especiales para su validez, en las que se tratarán los asuntos que se refieren a las fracciones I a la VI y XV del artículo 23 de la Ley Agraria; y La Asambleas de mayoría calificada o de formalidades especiales, son aquellas que deben satisfacer determinados requisitos formales para su validez y eficacia plena, pues en ella se trataran los asuntos a que se refieren las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.

La asamblea se reunirá el último domingo de cada dos meses, a partir de las diez horas (10:00), y cuantas veces así lo requiera, de acuerdo con las necesidades que tenga el ejido, debiendo expedirse la convocatoria respectiva.

La asamblea deberá celebrarse en la casa ejidal, y solo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, se podrá celebrar en lugar distinto a este, lo cual deberá especificarse en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria que se expida para tratar cualquiera de los asuntos señalados en las fracciones I a la VI y XV del artículo 23 de la Ley Agraria, deberá ser expedida con una anticipación no menor de ocho días ni mayor a quince a la fecha de celebración de la asamblea. Si se trata de asuntos que se refiere en las fracciones VII a

la XIV del citado precepto legal, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para celebración de la asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos 20 (veinte) ejidatarios, o el 20% (veinte por ciento) del total de ejidatarios que integran el núcleo agrario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Agraria

Si el comisariado ejidal o el consejo no convocarán a asamblea en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la solicitud que les hiciera el número de ejidatarios que se indican en el artículo anterior, estos podrán solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a asamblea. La Procuraduría Agraria podrá también convocar a solicitud de cuando menos el 25% del total de ejidatarios del núcleo, para tratar lo relativo a la remoción de los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia.

La cédula de convocatoria, deberá cuando menos contener el lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea, el Orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, la firma o huella digital del convocante; si este cuenta con sello, deberá también estamparlo, el lugar y fecha de su expedición. Para efectos de su publicidad, será responsabilidad del convocante fijar las cédulas de la convocatoria en los lugares más visibles del poblado y cuidar su permanencia hasta el día de la celebración de la asamblea, sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto señala el artículo 25 de la Ley Agraria al comisariado ejidal. Se establecen como lugares más visibles la casa ejidal, la caseta telefónica, el centro de salud y la escuela primaria del poblado.

Las asambleas serán presididas por cualquiera de los miembros del comisariado ejidal y/o consejo de vigilancia, teniendo preferencia para ello el presidente del comisariado ejidal o del consejo de vigilancia, según sea el caso, en las que podrán participar con voz pero sin voto, las organizaciones sociales e institucionales del carácter público o privado que sean invitadas tomando en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria respectiva.

La asamblea por mayoría de votos designará a las personas que integren la mesa de debates para que realice la conducción del acto, debiendo integrarse por un presidente, un secretario y dos escrutadores; el cargo de secretario de actas será desempeñado, invariablemente, por el secretario del comisariado ejidal.

La asamblea, una vez instalada válidamente, podrá constituirse en cesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los ejidatarios presentes. El presidente de la mesa de debates propondrá a la asamblea los periodos necesarios de receso, a fin de que se acuerde lo conducente.

Para instalación válida de la asamblea, cuando esta se reúna por virtud de primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, en cuyo caso deberán estar presentes, cuando menos, tres cuartas partes del total de los ejidatarios legalmente reconocidos.

Cuando se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria a la asamblea se celebrará válidamente con cualesquiera que sea el número de ejidatarios que concurren, salvo en el caso de las asambleas que conozcan de los asuntos, señalados en las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno del total de ejidatarios que integran el padrón ejidal.

Si el día señalado para la asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia requeridas para su validez, el convocante elaborará el acta de no verificativo, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria, la que se celebrará en un plazo no menor a ocho días ni mayor a 30, contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

Cuando la asamblea no se haya celebrado por causas distintas a la falta de quórum, para su instalación, la nueva asamblea que en su caso se convoque, deberá reunir las formalidades exigidas para el supuesto de primera convocatoria.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán validamente por mayoría de votos de los ejidatarios presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes, en caso de empate el presidente del comisariado ejidal tendrá voto de calidad. Cuando se trate de alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será afirmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que algún ejidatario o su representante no pueda firmar, imprimirá su huella digital debajo de donde este escrito su nombre. Antes de proceder a la firma del acta, el secretario de actas deberá dar lectura al contenido de esta, para aprobación de la asamblea.

Cuando exista inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos tratados en la asamblea, los ejidatarios podrán firmar bajo protesta, haciendo constar tal hecho en el acta que se levante con motivo de la asamblea.

Las atribuciones de la Asamblea de acuerdo a la Ley Agraria son las siguientes:

- Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- Rendimientos de cuentas o balances, sobre la aplicación de recursos económicos del ejido, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;
- Aprobación de los contratos y convenios, que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- Determinar la distribución equitativa de las ganancias que arrojen las actividades comunes y colectivas que se lleven a cabo en el ejido;

- Señalamiento delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico y, en su caso, la localización y relocalización del área de urbanización;
- Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de la tenencia de posesionarlos.
- La aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del capítulo 75 de la Ley Agraria;
- Delimitación, asignación de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;
- División del ejido o su fusión con otros ejidos.
- Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría agraria solicitado por el núcleo de población ejidal, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.
- Conversión del régimen ejidal al régimen comunal.
- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.
- Los demás que establezcan la Ley;

Así también, la asamblea conocerá sobre lo siguiente:

- Presentación del programa de trabajo de los órganos de representación.
- Informe del comisariado ejidal o del consejo de vigilancia, sobre el cumplimiento que se haya dado a los acuerdos tomados por la asamblea en cesiones anteriores.
- Conocimiento y resolución de diferentes problemas económicos y sociales del ejido.
- Los demás que se requieran, por su importancia.

El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y en quien recae la representación y gestión administrativa del ejido.

Dicho comisariado ejidal estará constituido por un presidente, un secretario, y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes.

Como atribuciones tendrá además de las señaladas por la Ley Agraria y sus reglamentos, las siguientes:

- Llevar el libro de registro, en el que se asentarán los datos básicos de identificación de todos los ejidatarios y vecinos que integren el núcleo de población; las participaciones de los derechos que les corresponden sobre las tierras de uso común y todo lo relativo a cesiones y demás actos jurídicos que se realicen sobre derechos ejidales, estando dicho libro a disposición de los interesados para su consulta,
- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- Autorizar por escrito los permisos a todos los ejidatarios que por acuerdo de asamblea se les exente de pagos de faenas, faltas a asambleas y cooperaciones, por ausentarse temporalmente del ejido;
- Revisar las cuentas de las comisiones de apoyo y secretarios auxiliares que manejen fondos.
- Entregar, cuando venza su periodo de funciones o se le remueva del cargo conferido, la documentación, bienes y recursos que tuviere bajo su resguardo, mismo que deberá mantener permanentemente actualizado.
- Autorizar el préstamo de recursos económicos cuando se trate de enfermedades, debiéndose el establecer el plazo para la devolución correspondiente.
- Autorizar a los ejidatarios la tala o corte de madera y darles permiso para cacería en las tierras del ejido, siempre y cuando estos obtengan el permiso correspondiente para tal actividad de la autoridad correspondiente, debiendo el

comisariado ejidal hacerlo del conocimiento de los ejidatarios en la asamblea más próxima.

Por su parte el presidente del comisariado tendrá las siguientes atribuciones:

- Prescindir las asambleas cuando convoque;
- Prescindir las juntas del comisariado, ejercitando su voto de calidad, en los casos que así se requiera;
- Llevar la custodia de los libros del ejido y su actualización;
- Asistir a las reuniones que le encomiende la asamblea y a las que sea convocado para tratar asuntos relacionados con el ejido;
- Autorizar conjuntamente con el tesorero los documentos que impliquen erogaciones con cargo a las finanzas del ejido;
- Intervenir oportunamente en la solución preferentemente conciliadora y apegada a la ley, en los conflictos que afronte el ejido con terceros o los ejidatarios entre si o también con terceros.

El secretario del comisariado ejidal desempeñará las siguientes actividades:

- Atender la correspondencia y conservar ordenado el archivo del ejido;
- Elaborar las convocatorias y citatorios para la celebración de asambleas y reuniones de los órganos de representación, respectivamente;
- Levantar las actas de asamblea y de las juntas de los órganos de representación del ejido;
- Revisar los asientos contables del ejido, cuando menos una vez al mes;
- Mantener permanentemente informado al comisariado ejidal sobre su actuación;
- Prescindir las asambleas cuando no se encuentre el propietario ni el suplente del presidente del comisariado ejidal.

El tesorero del comisariado ejidal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Custodiar los fondos del ejido;
- Cobrar las cuotas que se hayan acordado y aprobado en la asamblea y expedir los recibos correspondientes;
- Firmar conjuntamente con el presidente del comisariado, los documentos que impliquen erogaciones a cargo de las finanzas del ejido;

Llevar los libros de ingresos y egresos para el control estricto de las actividades económicas que se desarrollen en el ejido, así como la actualización del libro de contabilidad correspondiente;

- Realizar cortes de caja con la periodicidad que acuerde la asamblea o los miembros del comisariado;
- Dar cuenta a la asamblea cuando menos dos veces al año, sobre el estado general que guardan las finanzas del ejido;
- Presentar, al momento de su elección, el inventario de sus bienes.

El consejo de vigilancia es el órgano encargado de vigilar los actos del comisariado ejidal; estará constituido por un presidente, dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes.

El consejo de vigilancia además de las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Agraria, sus reglamentos y este reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Vigilar que los actos del comisariado ejidal se ajusten a los preceptos de la Ley Agraria, sus reglamentos, este reglamento y los acuerdos de la asamblea;
- Revisar las cuentas y operaciones efectuadas por el comisariado ejidal, a fin de darlas a conocer ante la asamblea y de ser necesario denunciar ante esta, las

autoridades del fuero común y fuero federal, las irregularidades en que incurra el comisariado ejidal;

- Convocar a asamblea cuando no lo haga o se niegue a realizarlo el comisariado ejidal;
- Llevar un libro de registro en el que se anotarán los datos que permitan establecer la ubicación, colindancia y número de áreas de trabajo establecidas en las tierras de uso común, reconocidas a los ejidatarios y a los avecinados, debiendo insertar el croquis correspondiente; el control de fajinas, así como de los asuntos tratados por la Comisión Consultiva que establece el presente reglamento; dar posesión física de aquellas áreas de trabajo que la asamblea acuerde, dar posesión física de los solares vacantes a las personas que autorice la asamblea general, apoyar en sus actividades al comisariado ejidal cuando este se lo solicite.

Los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en la ásamela, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

Para ser miembro del comisariado ejidal o del consejo de vigilancia, se requiere ser ejidatario, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses anteriores a su designación, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad y vivir en el ejido mientras dure su encargo.

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia desempeñaran su cargo legalmente por un periodo de tres años.

Los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta haber transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente

sustituidos por los suplentes. Por su parte el consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que se encuentren en funciones, estarán impedidos para adquirir tierras ejidales o derechos sobre tierras de uso común pertenecientes a ejidatarios reconocido, a excepción de los que obtengan por herencia.

La remoción de los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o sea convocada por la Procuraduría agraria a partir de la solicitud de por lo menos el 25% de los ejidatarios del núcleo agrario.

Los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia serán removidos en cualquier momento por la asamblea, previa convocatoria, por alguna de las siguientes causas:

- No realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria o en el presente reglamento;
- Infringir las disposiciones de la Ley Agraria y de este reglamento;
- Malversación de fondos del ejido o de los ejidatarios, así como los aportados para programas específicos por las instituciones oficiales, privadas o del sector social;
- Realizar ventas o contratos de tierras ejidales y demás recursos naturales renovables y no renovables del ejido en contravención a la ley o sin el consentimiento de la asamblea, según sea el caso;
- Por abandono injustificado de sus funciones;
- Por dejar de vivir en el ejido o dejar de trabajar las tierras ejidales;
- Por no cumplir y/o no hacer cumplir el presente reglamento interno;

- Por faltar a tres asambleas bimensuales, de manera consecutiva, y sin la justificación respectiva.

El acuerdo de asamblea que determine la remoción total o parcial de los integrantes de los órganos de representación y de vigilancia será inscrito en el Registro Agrario Nacional, para que surta los efectos legales procedentes.

La asamblea, deberá preferentemente en el mismo acto en que se determine la remoción, proponer a los ejidatarios que sustituyan en el cargo a los removidos, quienes desempeñarán sus funciones únicamente por el tiempo que falte para que se cumpla el periodo legal para el que fueron electos los sancionados con la remoción.

Son tierras ejidales y están sujetos a las disposiciones relativas de la Ley Agraria, las dotadas o las incorporadas legalmente a este núcleo, conforme a los antecedentes del ejido que forman parte de este reglamento.

Las tierras destinadas al asentamiento humano son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido y que aparezcan en el plano del área del asentamiento humano del ejido. Esta superficie es inalienable (no se puede vender), imprescriptible (no prescribe a favor de nadie), inembargable (no puede ser embargada), e irreductible (no se puede reducir), salvo que el ejido decida aportar tierras del asentamiento humano o de la reserva de crecimiento al municipio o entidad federativa para destinarlas para los servicios públicos o al crecimiento urbano ordenado.

Para la localización, relocalización, deslinde fraccionamiento y asignación de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) e igualmente las expedidas por el Registro Agrario Nacional (RAN), así como la normatividad local que resulte aplicable. Los solares ubicados en la zona de urbanización son de propiedad plena de sus titulares de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

Después de haberse satisfecho las necesidades de los ejidatarios, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados por el ejido a personas que deseen avecindarse.

Las tierras de uso común, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no fueran especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población y, que no se trata de tierras parceladas. Debiendo la asamblea regular el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de dichas tierras. Las tierras de uso común, conforme a lo dispuesto por la Ley Agraria, son inalienables, imprescriptibles e inembargables salvo los casos previstos en el artículo 75 de la Ley Agraria, cuando el núcleo considere aportar dichas tierras a una sociedad civil o mercantil. Las tierras de uso común podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal. Los contratos que impliquen el uso de estas tierras por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Corresponde al propio ejido y a los ejidatarios el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, que se encuentren dentro de las tierras de uso común a cuyo efecto se habrán de observar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, resultando también aplicables los acuerdos de asamblea del propio ejido, siempre y cuando no contravengan la normatividad vigente.

Para que una cesión de derechos individuales sobre tierras de uso común se tenga como válida, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- Que se cuente con certificado de derechos sobre las tierras de uso común;
- Otorgarse ante dos testigos, preferentemente ejidatarios debidamente identificados;

- Que se efectúe a favor de otro ejidatario o vecindado reconocido por la asamblea General de ejidatarios;
- Que conste la notificación del derecho de tanto a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria, así como la renuncia al mismo, por parte del (la) cónyuge e hijos del cedente.

La cesión que se realice sobre tierras de uso común deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

La cesión de derechos sobre tierras de uso común no implica para el adquirente obtener la calidad de ejidatario, reservándose la asamblea la facultad de reconocerle esa calidad. El ejercicio de la anterior facultad, es sin perjuicio del derecho al adquirente para recibir proporcionalmente los beneficios de la explotación de las tierras de uso común.

Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus trabajadores, mismos que son trabajados de manera individual por los ejidatarios, quienes por acuerdo de la H. Asamblea General de Ejidatarios tendrán que respetarse cada uno la posesión que tiene sobre sus áreas.

Los ejidatarios podrán realizar las acciones legales que consideren más convenientes, previa autorización de la asamblea, sobre el uso y disfrute de sus trabajadores. Debiendo brechar cada uno de ellos para delimitar perfectamente el área asignada.

Los ejidatarios, vecindados y demás posesionarios de tierras ejidales deberán proporcionar al presidente del consejo de vigilancia, el croquis correspondiente a su área de trabajo para los efectos que prevé este reglamento.

La asamblea podrá determinar el deslinde de la superficie que se considere necesaria para el establecimiento de parcelas con destino específico, siempre que con las mismas se beneficie a un grupo que sea parte del ejido, tal como lo prevé la Ley Agraria en sus artículos 56, 70, 71, 72, y no se afecten derechos ejidales de ningún integrante del ejido.

La parcela escolar esta parcela se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas, pecuarias y forestales, que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuente el ejido.

La explotación y administración de la parcela estará a cargo de un comité de administración integrado por tres miembros: un presidente, que será el director de la escuela, un tesorero que será el mismo del comisariado ejidal y un vocal secretario, que será el presidente de la asociación de padres de familia de la escuela a la que este asignada dicha parcela. Debiendo operar con su reglamento interno. El referido comité llevará un control estricto sobre su aprovechamiento y adecuada utilización en beneficio directo de los alumnos del plantel educativo respectivo y de los miembros del ejido.

La asamblea conforme lo establece su resolución presidencial y la ley agraria deberá delimitar y asignar una superficie para la unidad agrícola de la mujer. Esta parcela se destinará al establecimiento de unidades productivas o industriales rurales, aprovechadas por las mujeres campesinas mayores de 16 años, del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar áreas o instalaciones destinadas específicamente al servicio, desarrollo y protección de la mujer campesina.

La unidad agrícola industrial de la mujer estará bajo el control y dirección del comité de administración constituida por una presidenta, una secretaria, y sus respectivas suplentes, supervisadas por el comité de vigilancia conformado por una presidenta, una secretaria, y una vocal y sus respectivas suplentes; todas ellas serán electas en una junta general de miembros en la que participen las integrantes de dicha unidad, levantándose el acta respectiva, pudiendo ser el órgano de representación del ejido el que sancione la misma, de la cual habrá que informara a la asamblea. Esta unida se regulará por el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 08 de mayo de 1998.

El ejido podrá destinar una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios y avecindados, mayores de dieciséis años y menores de veinticuatro años.

Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de la operación de la unidad serán cubiertos por sus miembros. Debiéndose regir por su reglamento interno.

Corresponde al propio ejido y a los ejidatarios previa autorización de la asamblea, el aprovechamiento de las aguas que se localicen dentro de sus terrenos, teniendo en consideración lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, y demás leyes aplicables.

Los aguajes y cuerpos de agua comprendidos dentro de las tierras ejidales que no hayan sido legalmente asignados individualmente serán de uso común y su aprovechamiento, conservación y mejoramiento se hará conforme a lo que determine la asamblea, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley Agraria o en la normatividad de la materia.

La distribución, servidumbres de uso y de paso, mantenimiento, contribuciones, tarifas, transmisiones de derechos y demás aspectos relativos al uso de volúmenes de agua por el ejido y sus integrantes, estarán sujetos a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Se entiende como fondo común los recursos económicos obtenidos por el ejido que forman parte de su patrimonio, cuya fuente no es la actividad o bienes de ejidatarios en particular sino conceptos similares que pertenecen al núcleo agrario de manera general, destinados a crear un fondo de capitalización para realizar entre otras actividades: nuevas inversiones, creación de empresas, obras o servicios de beneficio colectivo, cuya disposición debe hacerse por acuerdo de asamblea. Dicho fondo se formará con los recursos que se obtengan por los siguientes conceptos:

- La explotación y comercialización de los recursos forestales y recursos no renovables; cuando cualquiera de estas actividades se realicen por terceros se requiere la aprobación y autorización de la asamblea.

- Utilidades obtenidas por la operación de las diversas sociedades, asociaciones o cualquier otra figura o unidades económicas de explotación especializada que correspondan al ejido o de las que forme parte;
- Prestaciones derivadas de contratos celebrados por el ejido, conforme a lo establecido en la ley Agraria y otros ordenamientos que resulten aplicables;
- De las indemnizaciones que correspondan al ejido por la expropiación de tierras de uso común, en los porcentajes que acuerde la asamblea;
- Las cuotas o reservas acordadas por la asamblea para obras de mejoramiento colectivo;
- El importe de las sanciones económicas que imponga la asamblea a los ejidatarios por contravenir lo establecido en este reglamento y los acuerdos aprobados validamente por la misma;
- Por contraprestaciones derivadas de la asignación de derechos sobre tierras de uso común, según lo haya acordado la asamblea;
- Del arrendamiento o enajenación de solares excedentes, no asignados, o asignados a favor del ejido, que se efectuó a personas que deseen avecindarse en el mismo.

El fondo común del ejido se destinará preferentemente a los siguientes fines:

- Construcción de obras de infraestructura para apoyar a las actividades productivas, de industrialización y comercialización de sus productos o para la óptima explotación de sus recursos naturales;
- Gastos de oficina de los órganos de representación y de vigilancia, debidamente comprobados;
- Creación y consolidación de empresas del ejido.
- Apoyos o préstamos a ejidatarios por motivo de enfermedad, previo acuerdo de la asamblea general.

- Para la adecuada administración y manejo de los bienes y los recursos que conforman el patrimonio del ejido, la asamblea podrá acordar se practiquen auditorías integrales. La propia asamblea aprobará la contratación de los servicios profesionales, para realizar los trabajos correspondientes.

La asamblea podrá imponer a los ejidatarios sanciones económicas, por las siguientes causas;

Por inasistencia a asambleas, la sanción económica será de: 50.00 (cincuenta pesos M/N), por asamblea.

Por no realizar la limpieza de la mensura se sancionará con la cantidad equivalente a una jornada de trabajo vigente en la zona.

- La asamblea, asimismo, podrá imponer sanciones a los ejidatarios por las causas siguientes:
- Negarse a cumplir sin causa justificada, las resoluciones de la asamblea;
- No cumplir sistemáticamente los trabajos comunitarios o de fajina que acuerde la asamblea;
- No asistir tres veces consecutivas y sin causa justificada a las asambleas legalmente convocadas;
- Asistir a las asambleas portando armas o bajo efecto de drogas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- Mostrar una actitud ofensiva o de violencia hacia los órganos de representación y de vigilancia o hacia los mismos ejidatarios;
- Dar un mal uso a los recursos económicos y bienes propiedad del ejido que le hayan conferido para su guarda o administración con algún propósito específico;
- Realizar para su provecho individual, la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, sin contar con el permiso previo de la asamblea y de

las autoridades competentes, no se ajusten al mismo o no observen la normatividad aplicable en cada caso.

La asamblea está facultada para suspender temporalmente a sus integrantes del derecho de voz y voto en las asambleas, para efecto del quórum legal, por las siguientes causas:

Por faltar a tres asambleas generales, de manera consecutiva y sin justificación respectiva.

Por ausentarse del ejido por más de un año, sin la justificación correspondiente.

La suspensión será por un año, tratando de no afectar la economía familiar del ejidatario sancionado; en caso de reincidencia podrá prorrogarse hasta por el tiempo en que el sujeto de derecho cumpla la sanción previa que se hubiera impuesto antes de la reincidencia. El acta de asamblea que se levante con motivo de la aplicación de esta sanción, será inscrita en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, será turnada al Tribunal Agrario correspondiente para sentar las bases para su posterior separación del ejido.

El Reglamento en comento cuenta con cuatro artículos transitorios que a la letra dicen lo siguiente:

***“Artículo primero.-** El presente reglamento Interno fue aprobado por la asamblea de ejidatarios legalmente convocada y constituida que se celebró en el Ejido Santa Elena, del municipio de Otón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. El mismo podrá ser modificado en cualquier momento según lo requieran las necesidades del ejido, por acuerdo de la asamblea que al efecto se convoque y celebre conforme a la ley.*

***Artículo segundo.-** Lo no previsto en este reglamento interno será resuelto por la asamblea de ejidatarios, observando en todo momento las disposiciones de la Ley Agraria y otros ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos que resulten aplicables.*

Artículo tercero.- *Inscríbase este reglamento en el Registro Agrario Nacional, con el propósito de que surta plenos efectos entre los miembros de este ejido y también respecto a terceros.*

Artículo cuarto.- *El presente reglamento interno entra en vigor una vez aprobado por la asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional.”*

UQROO.SISBI.CEDOC

CONCLUSIONES:

1.- El ejido Santa Elena es un nicho de oportunidades, dado que la situación jurídica de la tenencia de la tierra ya se encuentra definida, pues ya cuenta con parcelamiento en toda su superficie y con dominio pleno, permitiendo así a los ejidatarios hacer transacciones de sus tierras, obteniendo estas una mayor plusvalía .

2.- En el caso específico de Sub Teniente López, la población juega un papel importante, en la economía de la frontera con el vecino país de Belice. Esta se basa en brindar diversos servicios de transporte, alimentación, hospedaje, así como otros que se instalan en puestos ambulantes, como son de frutas y alimentos chatarras.

3.-En el Ejido Santa Elena, la actividad turística foránea, es de bajo impacto, ya que la mayoría esta enfocada al turismo local, esto ocurre aun cuando el ejido cuenta con dos hermosas lagunas y un estero en los que se ofrecen diversos servicios, tales como paseos en lancha, cayac, hoteles, cabañas y áreas para acampar, restaurantes en los que se pueden encontrar deliciosos platillos, como ceviches, carnitas, mixtotes, consomés, pollos asados, etc...

4.-En el ejido Santa Elena los ejidatarios que se dedican a la agricultura tradicional producen para el auto consumo: maíz; jicama, calabaza, yuca, camote, sandia, melón, pepino, macal, cacahuate, plátano, chile, ibes, naranja, limón, pitahaya, aguacate, china lima, mandarina, naranja agria, naranja dulce, papaya, guanábana, coco, piña, mango, zapote, mamey, chicozapote, ciruela, nance, nance blanco, maracuyá, cahimito entre otros, esta actividad la realizan todos los ejidatarios, combinándola con otras actividades como: albañilería, jornalero, obrero, carpintero, servidor público, restaurantera, transportista entre otras por lo tanto su economía principal esta basada en las oportunidades de la zona .

5.-No se cuenta con una producción ganadera aun en el ejido, existen menos de diez familias que se dedican a la producción de ovinos, estos a traspatio, ya que no existe infraestructura disponible para ellos, no teniendo los recursos disponibles para echar andar esta actividad.

6.-Debido a que el ejido cuenta con un programa de manejo forestal para el aprovechamiento maderable, se considera que el impacto sobre los ecosistemas forestales va conforme en lo programado con la ejecución del programa de manejo con una superficie de 2000 hectáreas.

7.- El Plan de manejo forestal para el ejido, tiene por objeto aprovechar de manera sustentable sus recursos naturales y biológicos, con base en las formas tradicionales de control del uso y acceso de los recursos, el manejo sustentable y la conciencia de los campesinos, para el aprovechamiento de los recursos forestales.

8.- Hoy en día la industria forestal demanda nuevas materias primas y nuevos productos por lo que se hace indispensable conocer los ecosistemas forestales con recursos maderables y buscar el establecimiento de mecanismos de producción de especies forestales con demanda comercial.

9.- Dentro de las actividades productivas del ejido Santa Elena se pueden mencionar a la agricultura, ganadería, industria forestal, el comercio, así como las que se desarrollan con proyectos establecidos, como lo son la gasolinera, la quebradora, los restaurantes, estacionamiento de trailers y los locales comerciales, actividades que en gran medida han permitido a los 274 ejidatarios, mejorar sus condiciones de vida..

10.- Existe una población importante de aves residentes, así como migratorias además de la flora y fauna. Dentro de los cuerpos de aguas más importantes de la comunidad son el Río Hondo, la laguna Encantada y al sur del ejido se encuentra la laguna Milagros y el estero de Chac.

11.- Es importante que los ejidatarios conozcan el total de hectáreas con las que cuenta el ejido que son 12,700 -22 – 61.959 hectáreas, divididas entre un número de 274 ejidatarios, esto con el objeto de poder tomar decisiones para futuras inversiones, ya sea con empresas privadas o incluso con el propio gobierno, y así poder proyectar al ejido.

12.- El artículo 27 fracción VII de la Constitución General de la República, la Ley Agraria y el Reglamento Interno del Ejido Santa Elena del Municipio de Othón P.

Blanco, son la base jurídica, sobre la cual se desarrolla la vida interna del ejido como institución jurídicamente organizada.

UQROO.SISBI.CEDOC

PROPUESTAS:

- 1).-Por la situación jurídica de las tierras que conforman el ejido los ejidatarios fácilmente pueden vender sus parcelas, situación que debe de ser aprovechada por las autoridades en turno para proyectar al ejido, cuando la iniciativa privada realice cualquier tipo de inversión que pueda beneficiar a los ejidatarios.
- 2).-Es necesario implementar un programa de apoyo a todos los comerciantes del ejido Santa Elena, que se encuentran a escasos metros de la frontera, que permita mejorar las condiciones materiales de sus pequeños negocios, de tal manera que se les ayude a su desarrollo económico y la vez se le de una mejor imagen a nuestro estado.
- 3).-Se requiere que las autoridades ejidales se coordinen con el gobierno estatal y municipal, para llevar a cabo una campaña donde se promuevan las bellezas naturales y los servicios, con los que cuenta el Ejido.
- 4).- No se cuenta con un programa de desarrollo agrícola, por lo que es recomendable revisar el plan de desarrollo municipal, así como el plan de desarrollo estratégico para el estado 2000-2025, que permita adherirse a las líneas estratégicas que contribuyan al desarrollo de su ejido en este ámbito. Se deberá para ello, procurar la gestión a través de los representantes ejidales el acceso a los apoyos que periódicamente disponen los gobiernos municipales, estatales y federales, tales como: SAGARPA (Alianza para el campo) (Desarrollo Rural), SEDESOL (Atención a Jornaleros Agrícolas), SEDARI etc.
- 5).-No existe un programa de desarrollo ganadero ejidal, por lo que se recomienda adherirse a los planes estratégicos municipales y estatales en las líneas que les permitan desarrollarse acorde a las políticas pecuarias ya establecidas, para lo cual podrán gestionar apoyos en las diferentes secretarías y programas: Dirección de desarrollo económico municipal, FONAES, SAGARPA, SEDARI CDI, FIRA, FIRCO etc.
- 6).-Se requiere que se realicen actividades de aprovechamiento sustentable, toda vez que aun cuando el ejido cuenta con un área forestal permanente y del programa de

manejo forestal maderable que actualmente se encuentra vigente cuestiones adversas no se han estado realizando debido a que los caminos de acceso hacia la zona forestal se encuentran en mal estado.

7).- Con el objetivo de tener un manejo forestal sustentable se recomienda su fortalecimiento a través de la gestión de apoyos de los diferentes programas: de la CONAFOR y Gobierno del estado, Etc. Actividades fundamentales para alcanzar las bases sólidas de un desarrollo forestal sustentable en el ejido.

8).-Se requiere Fomentar la cultura forestal con la finalidad de que los ejidatarios conozcan los programas que la Comisión Nacional Forestal, les ofrece, tales como el programa de manejo forestal, así mismo conocer con precisión la superficie y límites de su área forestal permanente, fomentar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales y agroforestales, conocer los recursos biológicos y naturales que existen en su ejido.

9).-Se propone Fomentar la cultura organizacional, para la capacitación para el trabajo colectivo, la constitución de comisiones, comités o agrupaciones para cada actividad productiva del ejido.

10).-Se necesita Fomentar un desarrollo integral en la cuestión turística para aprovechar las diferentes bellezas naturales, que existen en el ejido.

11).-Se requiere que los ejidatarios conozcan con precisión la superficie y límites de su área forestal permanente.

12).- Es necesario Fomentar la cultura jurídica, de tal manera que los ejidatarios conozcan las leyes y reglamentos que los rigen como ejido de tal manera que se socialicen con estos y les permita convivir de manera armónica.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, Alicia, M, Trabajador Rural, Córdoba, Editorial, Consultoría, 1994, 257pp.
- ARGUELLES S., 1992. Plan de manejo forestal del bosque tropical de la empresa ejidal Noh-bec. Tesis de Licenciatura. Grafica Mexicana, Cancún, Quintana Roo, México. 62 pp.
- ARIZMENDI, Fernando, María de, Fichero de Legislación del Trabajo Agrario, Buenos Aires 1992, 357 pp.
- ARIZMENDI, Fernando, María de, Lecciones de Derecho Agrario de los Recursos Naturales, Pamplona España 1994, 150 pp.
- BREBIA, Fernando, y otros, Derecho Agrario, Editorial Astrea, 1992, 289 pp.
- CARRILLO E., 1989. Apuntes del curso de inventarios forestales. Serie de apoyo académico No. 35 División de Ciencias Forestales. Chapingo, Méx., Pág.: 92-150.
- CATALANO, Edmundo, y otros, Lecciones de Derecho Agrario de los Recursos Naturales, Editorial, Zavalia, 1992, 376 pp.
- CIQROO, 1994. SUBTENIENTE LOPEZ: Un pueblo en la frontera México- Belice. Chetumal, Quintana Roo. Pág.: 12.
- CLEMENTE, Maldonado, Propiedad Ejidal e Inmueble Agraria, Moglia Ediciones, Argentina, 2000, 345 pp.
- DACHARY C.A., Navarro López D., Mariz Arnaiz S. Quintana: Los de fin de siglo (CICRO), 1992. 16-23 pp.
- DANIEL P. W., et al 1982. Principios de Silvicultura. McGRAW- HIULL. Primera edición en español. México, DF. 492 pp.
- DTF, 1990. Estudio de manejo Integral Forestal (EMIF) DE LA Sociedad de Productores Forestales Ejidales de Quintana Roo, S. C. Chetumal, Quintana Roo, mimeo. 543 pp.

DTF, Programa de manejo forestal persistente del ejido Los Divorciados. Sociedad de Productores Forestales de Quintana Roo, S.c. Chetumal, Quintana Roo. 64 pp.

DTF, Programa de Manejo forestal persistente del ejido Nuevo Canaan. Sociedad de Productores Forestales Ejidales de Quintana Roo. 63 pp.

ENCICLOPEDIA Agropecuaria Terranova. Economía, Administración y Mercados Agropecuarios. P. 167-289.

ESCOBAR N. 1981. Geografía general del Estado de Quintana Roo. Primera edición. Mérida, Yucatán, México.

FLACHSENBERG H. 1992. Consideraciones sobre el sistema "FEMEL" como elemento de promoción de la regeneración de la caoba. Chetumal, Quintana Roo. Fotocopia 13 pp.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, México, Porrúa 1989, 243 pp.

INEGI, 2002, Estudio hidrológico del Estado de Quintana Roo; Gobierno del Estado, Aguascalientes, Ags.. Págs. 3-36.

INEGI, 2000, "Censo de población y vivienda" principales resultados por municipio y Localidad." 69 pp.

JUAN A. Xacur Maiza, 1998. Enciclopedia de Quintana Roo, tomo 8, Primera edición.

LAMBERTI, Morales, Alicia, Instrumentos Jurídicos, para facilitar la reconversión de las Estructuras Productivas Agrarias, X Jornadas de Derecho Agrario, Universidad del Litoral, Santa Fé, 1993, 397 pp.

MENDIETA Y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario de México, México, Porrúa 1977, 346 pp.

MONTEMAYOR, HERNANDEZ M.V., Garcia Treviño M.C., Garza Gorena Y. Guia para la investigación documental, Editorial, Trillas. 116 pp.

PIGRETTI, Eduardo, Derecho de los Recursos Naturales, Editorial, la Ley, 1982, 233 pp.

QUESTA, José Manuel, Cooperativa Agraria de Concentración Predial, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fé, 1994, 223 pp.

REUTER M, s/f Manual técnico Forestal, información básica, métodos y procedimientos. Acuerdo México- Alemania. Chetumal, Quintana Roo, México, 50 pp.

RODRIGUEZ C., La explotación de los montes de caoba (*Swietenia macrophylla*) en el territorio de Quintana Roo. Tesis de licenciatura. Escuela Nacional de Agricultura, 123 pp.

ROUAIX, Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, 187 pp.

SECRETARIA DE POSGRADO Y SERVICIOS A TERCEROS, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 1993, 154 pp.

SERRA, Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Porrúa 1988, 465 pp.

SOCIEDAD DE PRODUCTORES FORESTALES EJIDALES DE QUINTANA ROO S.C. 1995. Manual de identificación de Especies, Cancún, Quintana Roo, México. 95 pp.

VALADES, DIEGO, Comentario al artículo 27 Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Editorial Porrúa, México 2003, 286 pp.

LEGISGRAFIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

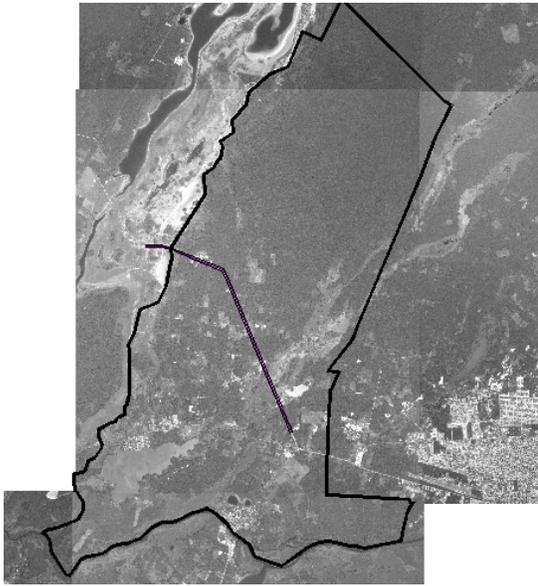
Ley Agraria

Reglamento Interno del Ejido Santa Elena del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

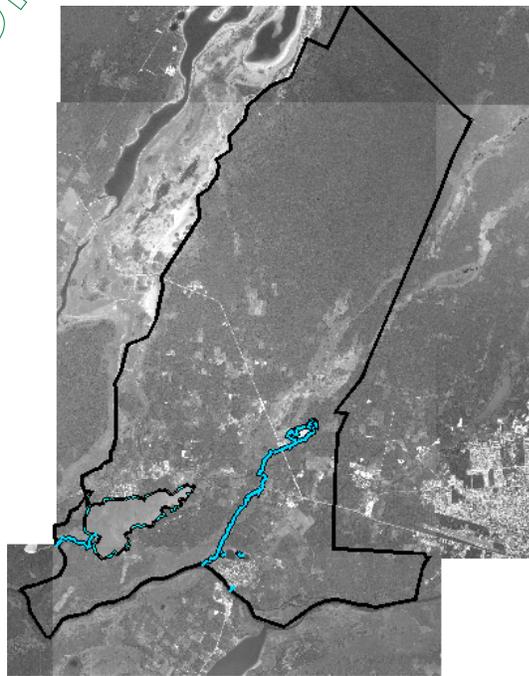
UQROO.SISBI.CEDOC

ANEXOS

ANTIGUA AUTOPISTA CHETUMAL - BACALAR

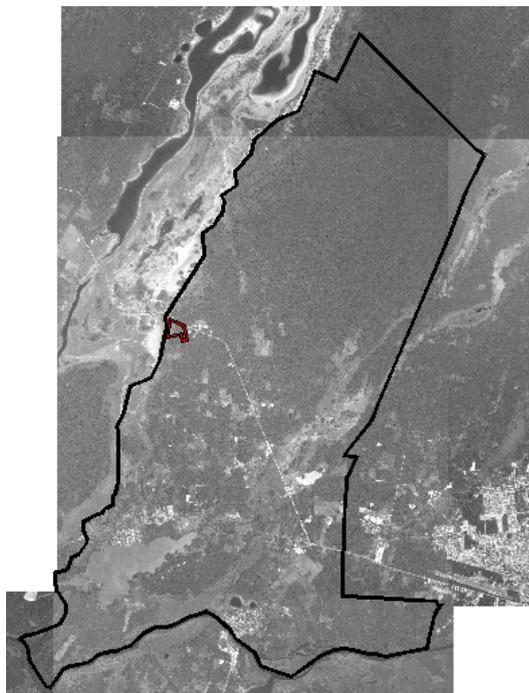


PRINCIPALES CAUSAS DEL RIO

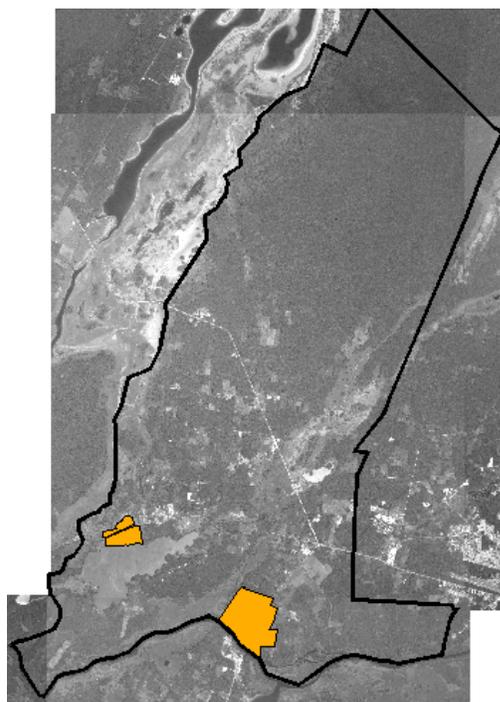


UJOROO.SISBI.CEDOC

AREA DESTINADA PARA EL ECOTURISMO

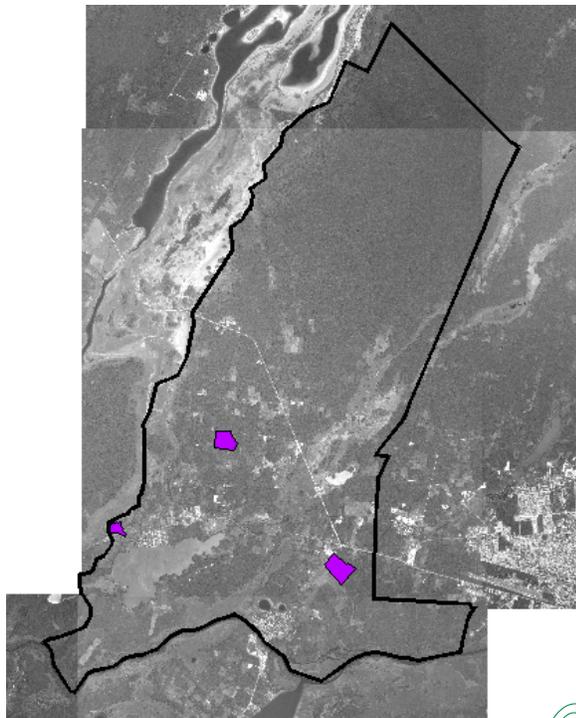


AREAS URBANAS

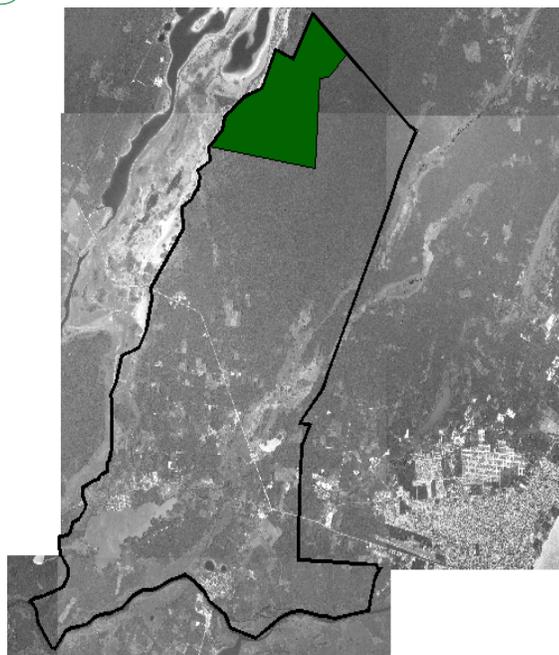


UQROO.SISBI.CEDOC

AREAS GANADERAS

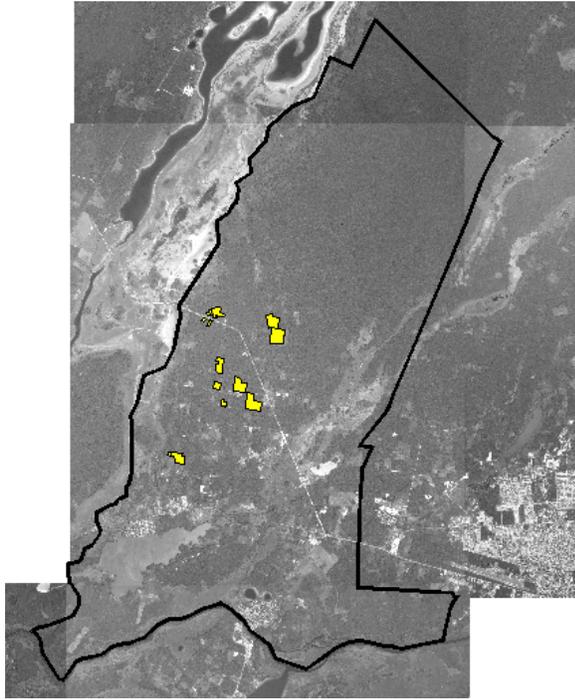


AREA BAJO MANEJO FORESTAL

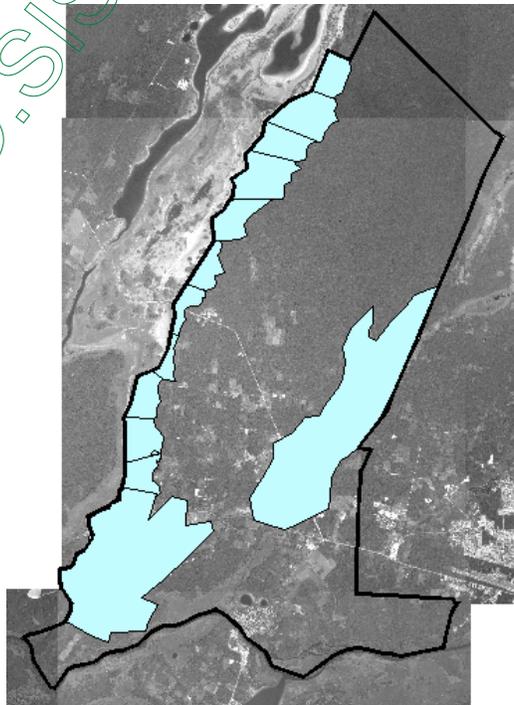


UQROO.SISBI.CEDOC

AREAS AGRICOLAS

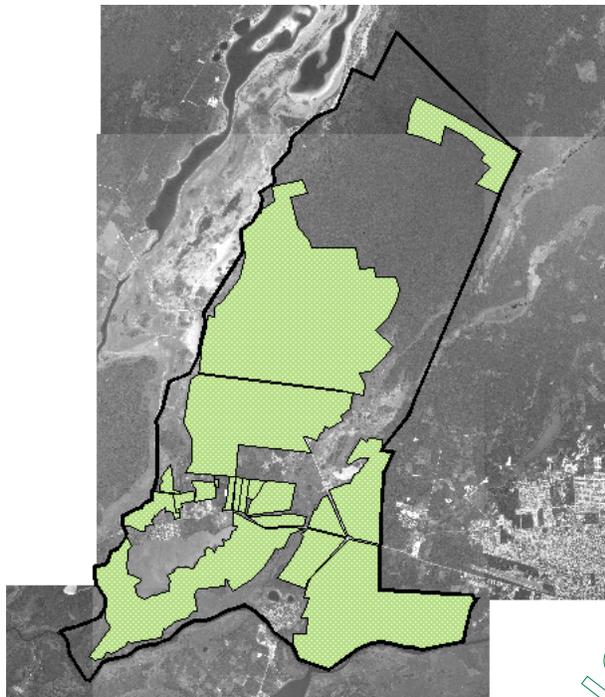


AREA DE BAJOS



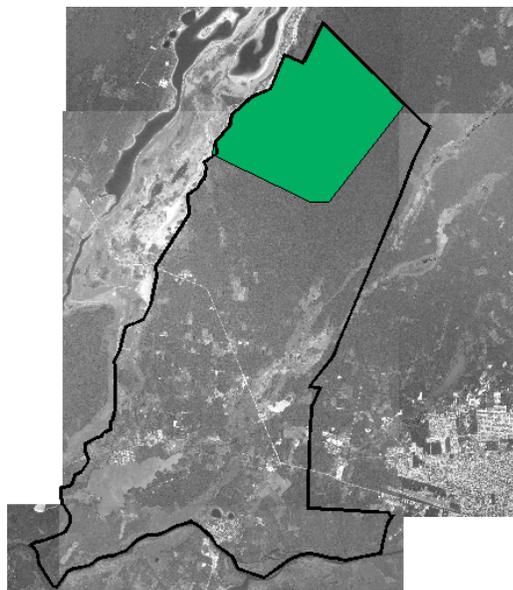
UQROO.SISBI.CEDOC

AREA APARCELADA



UQROO.SISBI.CEDOC

AREA DE SERVICIOS AMBIENTALES



UQROO.SISBI.CEDOC